

Marcelo Arduz Ruiz

CONFEDERACIÓN PERÚ- BOLIVIANA

hito en la integración latinoamericana

1999

© Rolando Diez de Medina, 2008 La Paz - Bolivia

INDICE

PRESENTACION

- Exposición de motivos que justifican la cooperación del gobierno de Bolivia en el Perú La Paz, 15 de junio de 1835
- Tratado de auxilios suscrito entre el gobierno de Bolivia y el Perú.
 Arequipa, 24 de junio de 1835
- Decreto convocando a una asamblea de los departamentos del Sur Peruano en Sicuani Arequipa, 26 de junio de 1835
- Declaración preliminar de garantías para la Confederación Perú Boliviana Puno, 10 de julio de 1835
- Mensaje al H. Congreso de Bolivia del Presidente de la República La Paz, 17 de julio de J 835
- Aprobación de los actos del gobierno de Bolivia para la federación con el Perú La Paz, 22 de julio de 1835
- Sesión del H. Congreso de Bolivia para verificar la elección de Presidente de la República La Paz, 23 de julio de 1835
- Reelección del Presidente de la República de Bolivia, D. Andrés Santa Cruz La Paz, 23 de julio de 1835
- Decreto convocando a una asamblea de los departamentos Nor Peruanos en Huaura Lima, 3 de marzo de 1836
- Solemne declaratoria de la independencia del estado Sur Peruano Sicuani, 17 de marzo de 1836
- Decreto de aprobación del tratado de auxilios Boliviano-Peruano Sicuani, 19 de marzo de 1836

- Decreto del encargado del mando provisorio de la República de Bolivia Potosí, 22 de febrero de 1839
- 28.- Orden de baja del General Otto Felipe Braun de la lista militar Potosí, 27 de febrero de 1839
- Orden de baja del General Francisco Burdett O'Connor de la lista militar Potosí, 27 de febrero de 1839
- 30.- Circular que libera a extranjeros prisioneros por causa de la Confederación Potosí, 5 de marzo de 1839
- 31.- Capitulación de la resistencia de una guarnición de la Confederación en el Callao La Legua, 7 de marzo de 1839
- 32.- Orden suprema para el secuestro de los bienes del General Andrés Santa Cruz en Bolivia Chuquisaca, 26 de marzo de 1839
- 33.- Circular que niega asilo en Bolivia a los que hubiesen servido en la causa personal del protector Chuquisaca, 27 de marzo de 1839
- 34.- Convención preliminar de paz entre las Repúblicas de Bolivia y del Perú Cuzco, 14 de agosto de 1839
- 35.- Decreto que anula el tratado de 1835 y los actos de las asambleas de Sicuani y Huara Huancayo, 25 de septiembre de 1839
- 36.- Ley que declara a Santa Cruz insigne traidor a la Patria e indigno del nombre boliviano Sucre, 2 de noviembre de 1839

- Aprobación del pacto de la federación con el Perú por parte del H. Congreso de Bolivia Tapacari, 19 de junio de 1836
- Solemne declaratoria de la independencia del estado Nor Peruano Huaura, 6 de agosto de 1836
- 14.- Decreto aprobando los tratados celebrados entre los gobiernos de Perú y Bolivia Huaura, 8 de agosto de 1836
- Circular del protector de la Confederación Perú-Boliviana a los gobiernos americanos Lima 20de agosto de1836
- 16.- Decreto de establecimiento de la Confederación Perú-Boliviana Lima 28 de octubre de 1836
- Comunicado de expulsión de Chile a encargado de negocios de Bolivia Santiago, 7 de noviembre de 1836
- Declaratoria de guerra a la Confederación Perú-Boliviana por el Congreso de Chile Santiago, 24 de diciembre de 1836
- La Ley fundamental de la Confederación Perú-Boliviana
 Tacna, 1 de mayo de 1837
- Tratado de paz perpetua y amistad entre la Confederación y la República de Chile Paucarpata, 17 de noviembre de 1837
- Decreto del gobierno de Chile desaprobando el tratado de Paucarpata
 Santiago, 18 de diciembre de 1837
- 22.- Convocatoria a congreso de la Confederación Perú-Boliviana en Arequipa La Paz, 13 de marzo de 1838
- Decreto de convocatoria a asamblea de los estados Nor y Sur Peruanos Cuzco, 18 de septiembre de 1838
- Convocatoria de emergencia a congresos en los tres estados confederados Lima, 22 de diciembre de 1838
- 25.- Decreto de renuncia del protector de la Confederación Perú Boliviana Arequipa, 20 de febrero de 1839
- 26.- Decreto de dimisión del mando de Bolivia por Andrés Santa Cruz Areguipa, 20 de febrero de 1839

- 37.- Pacto entre Chile y Perú para que el prisionero Andrés de Santa Cruz pase a disposición de Chile Lima, 11 de Enero de 1845
- 38.- Pacto entre Bolivia, Chile y Perú para el exilio a Europa de D. Andrés de Santa Cruz Santiago, 7 de octubre de 1845

Otras leves, decretos y circulares

- Decreto que separa de la administración pública a empleados adictos a la Confederación.
 Potosí, 5 de mayo de 1839
- 40.- Decreto de convocatoria de congreso nacional para suplir vacancias de diputados confederados Potosí, 10 de marzo de 1839
- 41.- Circular cesando asignaciones de jefes y oficiales con funciones en el Perú Potosí, 10 de marzo de 1839
- 42.- Circular para que las oficinas no abonen gasto del anterior gobierno Chuquisaca, 28 de marzo de 1839
- 43.- Circular que declara vigentes los tratados celebrados con el Perú en 1833 Chuquisaca, 30 de marzo de 1839
- 44.- Decreto que manda recoger medallas o placas de la legión de honor en plazo de 20 días Chuquisaca, 30 de marzo de 1839
- 45.- Decreto que desconoce y extingue premios y honores concedidos por anterior administración
 Cochabamba, 15 de abril de 1839
- 46.- Decreto que suprime los consejos de departamento y de provincia creados en 1838 Cochabamba, 15 de abril de 1839
- 47.- Orden para averiguación de defraudación por contribución indigenal y premio por denuncia Cochabamba, 17 de abril de 1839
- 48.- Ley que declara constituyente al congreso reunido y ratifica presidencia provisoria.

 Chuquisaca, 16 de junio de 1839

PRESENTACION

La Confederación Perú Boliviana, constituye un hito histórico dentro del proceso de integración latinoamericana, pues representa la voluntad espontáneamente asumida entre dos pueblos, de constituir un solo estado de acuerdo a sus intereses y conveniencias. Pese a su efímera duración (1836-1839), puede considerarse como el único paso sólido, concreto, que se diera en pos del sueño bolivariano de erigir la Gran Confederación de naciones latinoamericanas.

EL GRAN SUEÑO UNIFICADOR

Tras quince años de cruenta guerra emancipatoria, los países latinoamericanos habían logrado su independencia, pero inmediatamente les correspondería emprender la segunda y más dura batalla, como era conseguir su independencia política, social y económica; y el arma más eficaz que encontraría el Libertador Simón Bolívar para lograr tal objetivo, fueron los principios de aquella ciencia que mucho más tarde se conocería como «integración». Una vez expulsado en los campos de Ayacucho el último reducto del ejército español, con los auspicios de la victoria obtenida por las armas, Bolívar decide convocar a una Asamblea General de las nacientes Repúblicas, que de hecho estuvieron confederadas bajo la imposición colonial, con el propósito de definir una alianza que eternice las relaciones de amistad e intereses comunes que las identificaban. El fundamento de esa comunidad, era consolidar un gran cuerpo político que rija con uniformidad de criterios su política en el ámbito internacional.

En 1822, Bolívar cuando ejercía la presidencia de Colombia, ya había invitado a los gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires, a conformar una gran Confederación que sirviese de «consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias». Pocos meses después, Colombia celebraría un tratado de alianza y confederación con el Perú, comprometiéndose ambas naciones a interponer sus buenos oficios para conseguir que los gobiernos de la América antes española, ingresen al mismo pacto; y al año siguiente, por su parte, Colombia suscribiría con México un acuerdo con idéntico propósito. Mientras se aguardaba la accesión de las demás Repúblicas, Bolívar al mando de la presidencia vitalicia del Perú, a fin de no dilatar la convocatoria que debía promover alguno de los tres países contratantes, toma la iniciativa sugiriendo el Itsmo de Panamá, como centro del globo, para que se verifique tan augusta reunión.

La circular que dirigiera a los gobernantes americanos, concluye con esta reflexión: «El día que nuestros plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando, después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrarán con respeto los protocolos del itsmo. En él encontrarán el plan de las primeras alianzas, que trazarán la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Qué será entonces el Itsmo de Corinto comprobado con el de Panamá?». Y en efecto, si el Congreso Anficiónico hubiera alcanzado los resultados esperados por el Libertador, aquella Confederación se hubiera convertido en «la liga más vasta, más extraordinaria y más fuerte que haya aparecido hasta el día sobre la tierra», en sus mismas palabras.

Pero poco después, por la inconsecuencia de las naciones, el Libertador vería disolverse como un sueño su gran proyecto unificador. Sin embargo, el día de hoy se puede recordar al genio visionario de Bolívar, como al principal artífice del ideario de la integración, esa ciencia que ha cobrado tanta vigencia en nuestros días; y, por tanto, como verdadero precursor de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), la Comunidad Europea (C.E.E.) y la misma Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), donde los representantes de la comunidad internacional dialogan y dirimen sus problemas, a la manera de las antiguas anfictionías griegas.

NACE LA REPUBLICA BOLIVAR

Tal vez para no obstruir los planes que abrigaba el Libertador de reunificar los territorios del Bajo y Alto Pero como un paso previo a la unidad continental, o simplemente por la distancia que hacía difícil el controlo administración jurisdiccional, la declaratoria de independencia del primer Congreso de las Provincias Unidas del Río de La Plata, no abarcaría a los territorios pertenecientes a la antigua Audiencia de Charcas bajo jurisdicción del Virreinato de Buenos Aires. También resulta curioso que, ante el patente desinterés argentino, la República peruana no hubiera tomado la iniciativa de reincorporar las provincias que hasta antes de la creación del Virreinato del Río de La Plata, pertenecieran a la jurisdicción del antiguo Virreinato del Pero, y aún antes, a la administración del imperio incaico. Tal vez con la seguridad y confianza de que esos territorios solicitaran espontáneamente su incorporación al Perú, y para que la anexión del Alto Perú no pareciera un acto arbitrario del Libertador, el Congreso de la República del Perú reconoció explícitamente el derecho de esas provincias, a erigirse en Estado soberano e independiente. Así, la Constitución Política de 12 de noviembre de 1823, en su artículo quinto señala que «El Congreso fijará los límites de la República, de inteligencia con los Estados limítrofes, verificada la total independencia del Alto y Bajo Perú». Este mismo derecho, sería reconocido en relación a los límites de las ex-provincias altas del Perú, mediante dictamen del Congreso peruano de fecha 18 de febrero de 1825.

Entre otras disposiciones referentes a esos territorios, habría que mencionar la Resolución de 23 de ese mismo mes, que instruye al ejército unido a perseguir a los últimos españoles dentro del territorio altoperuano, a fin de garantizar la libertad recientemente obtenida. Comisionado por Bolívar, el Mariscal Sucre al mando de esos ejércitos pasaría al Alto Perú, donde decide convocar a una Asamblea de Diputados en la ex sede de la Real Audiencia de Charcas, para definir los destinos de aquellos territorios. Poco después, esta convocatoria sería refrendada desde Arequipa por el mismo Libertador, mediante Decreto de 16 de mayo de 1825, que expresa: «las provincias del Alto Perú, antes españolas, se reunirán conforme al decreto del Gran Mariscal de Ayacucho, en una Asamblea General para expresar libremente en ella, su voluntad sobre sus intereses y gobierno».

Sin embargo, la Asamblea reunida en Chuquisaca el 6 de agosto de 1825, motivada ante todo por las ambiciones de Olañeta, tendría un resultado imprevisto para el Libertador. La Asamblea, emite un Acta de Independencia que manifiesta lo siguiente: «después de las más graves, prolijas y detenidas meditaciones, hemos creído interesar a nuestra dicha, no asociamos ni a la República del Bajo Perú ni a la del Río de La Plata, si los respetables Congresos de una y otra, presididos de la sabiduría, desinterés y prudencia no nos hubiesen dejado en plena libertad de nuestra suerte». Seguidamente, expresa eterno reconocimiento al «generoso y laudable» desprendimiento que «coloca en nuestras propias manos la libre y espontánea decisión de lo que mejor conduzca a nuestra felicidad y gobierno».

Ante tal determinación, para no desautorizar anteriores declaraciones, el Perú sería la primera República en reconocer el mandato de la Asamblea de Chuquisaca, en el Decreto de Gobierno de 18 de mayo de 1826, firmado por orden de S. E. José María de Pando. El documento, en su artículo primero declara: «El Perú reconoce a la República Boliviana como Estado soberano e independiente»; y el artículo tercero señala que «luego que se halle definitivamente organizado el Gobierno de Bolivia, el Perú enviará a la capital de aquel Estado, un plenipotenciario encargado de felicitarle, y de manifestarle los sinceros deseos del Perú de que reine entre las dos Repúblicas la más cordial amistad y buena armonía». Poco después le seguiría la República del Río de La Plata, sellando así definitivamente su reconocimiento a la independencia de Bolivia.

RETORNAN AFANES INTEGRACIONISTAS

Una vez frustrados los resultados del Congreso de Panamá, ante todo por presiones externas que veían en el Libertador un afán de coronarse como Emperador a la manera de Napoleón en Europa, Bolívar no se desalienta en su propósito integrador, y al encontrarse como Presidente Vitalicio del Perú, procura primero la reunificación de los antiguos territorios del bajo y

alto Perú pertenecientes al antiguo imperio de los incas, para dar una muestra de unidad al resto del continente y más tarde lograr un acuerdo confederativo con otras agrupaciones de países. Por ello, nada lo contrariaría más que el imprevisto resultado de la Asamblea de Chuquisaca.

Sin duda el Mariscal Sucre, al ver con simpatía y alentar la independencia del Alto Perú, se había extralimitado a su mandato pacificador en ese territorio; pero cuando el mejor soldado y amigo del Libertador, le informaría con obrados, pidiéndole además que acepte la voluntad de la nueva república de llevar su nombre, Bolívar no tuvo otra alternativa que aceptar la decisión soberana e «irrevocable» de la nación altoperuana, disimulando su disgusto al llamarla «Hija Predilecta»; y, en un nuevo compás de espera, decide dar un pié atrás para luego dar dos adelante.

Consolidada la nueva República, de inicio llamada Bolívar y luego mediante Decreto «Bolivia», inmediatamente imparte instrucciones para que el Perú llegue a un acuerdo de Confederación entre ambos Estados. El histórico tratado, se suscribe en Chuquisaca el 15 de noviembre de 1826. Constando de dieciséis capítulos, los tres primeros solemnemente declaran:

ARTICULO PRIMERO

Las Repúblicas del Perú y Bolivia se reúnen para formar una liga, que se denominará Federación Boliviana.

ARTICULO SEGUNDO

Esta Federación tendrá un Jefe Supremo Vitalicio, que lo será el Libertador Simón Bolívar.

ARTICULO TERCERO

Habrá un Congreso General de la Federación, compuesto de nueve diputados por cada uno de los Estados Federados.

El artículo séptimo del tratado, autoriza al Libertador a designar el lugar donde se reuniría el primer Congreso, y el noveno señala entre otras atribuciones del Congreso, elegir el lugar en que resida el Congreso y Jefe Supremo de la Federación o, si fuera el caso, su traslado si mediaran circunstancias graves. Ese mismo día, en Chuquisaca es también firmado un tratado de límites, en catorce artículos, «deseando las Repúblicas del Perú y Bolivia, marcar límites naturales y claros que las dividan; procurando satisfacer el interés de los habitantes de sus fronteras y consolidar las nuevas relaciones que han contraído, con el Pacto de Federación que han estipulado en esta fecha».

NACE LA CONFEDERACION PERU BOLIVIANA

Todo parecía estar dispuesto para la unión de ambos países, pero el destino quiso que el Libertador no culminara su propósito. Al abandonar el gobierno del Perú (muriendo pocos años después), Bolívar había confiado a uno de sus más leales colaboradores, el Mariscal Andrés de Santa Cruz y Calahumana, que fuera Jefe de Estado Mayor en sus campañas libertarias, la difícil tarea de continuar el camino hacia la integración de ambos países. Tal tarea no se concretaría de inmediato, por la labor de organización política y administrativa que requerían ambos países; pero si tras incesante batallar una década más tarde, luego de haber ocupado de manera sucesiva las presidencias del Perú y de Bolivia.

El supremo Protector de la Confederación, Perú Boliviana, se había propuesto formar un solo Estado con Bolivia y el Perú, mucho antes que las circunstancias fueran propicias. Entre ambas naciones existían ya innumerables lazos de hermandad, sangre e historia compartida a través de los siglos; pues como el mismo sentenciara, en todo el continente americano no se daban tantos factores y elementos naturales tan coincidentes e integradores, como los que unían a estos pueblos; de ahí que se propusiera llevar adelante una confraternidad y complementación mucho mayor, al más puro estilo del ideario bolivariano.

Siguiendo el mandato del Libertador, Santa Cruz consideraba que la unión entre ambas naciones significaría una motivación para la unidad continental, y que frente a la grandeza del imperio brasileño, las otras naciones formarían bloques para llegar al gran acuerdo confederativo. De reestablecerse la «Gran Colombia», integrada por Venezuela, Colombia y Ecuador; la alianza entre Argentina, Uruguay y Paraguay; y la posible unión de Pero y Bolivia con Chile, avizorada por Bolívar; el mapa geopolítico latinoamericano habría conseguido un equilibrio natural de fuerzas, que no solamente garantizara su independencia política, sino también neutralizaba la ingerencia e influencia ya creciente de otras potencias.

Las causas que motivaron el fracaso de tan vasto plan, son conocidas. En un tiempo en que la tendencia generalizada por parte de las potencias era la de dividir y fragmentar los territorios de la dilatada geografía latinoamericana, todo afán integrador por pequeño que fuera, no podía menos que herir su susceptibilidad y moverlos a sembrar la semilla de la discordia entre ellos.

En medio de la anarquía reinante, el Mariscal había logrado sentar las bases de la organización política, administrativa y jurídica de las dos naciones, consolidando luego una unión que despertaba simpatía hasta en la otra orilla del océano, al ver en la Confederación a su principal aliado en el campo comercial y económico. Pero al mismo tiempo, esa espectable condición, sería la causa de su ruina. Pronto los países vecinos terminaron viendo un peligro en la figura del Mariscal, repitiendo la acusación que en su tiempo se lanzara contra el Libertador, al considerarlo como un Alejandro o Napoleón americano.

GUERRA A LA CONFEDERACION

El primer vecino en reaccionar sería el que menos se esperaba, el propio Chile con el que el Mariscal abrigaba la esperanza de lograr acuerdos de integración. Allí circulaba la versión de que Santa Cruz, siendo boliviano se había enseñoreado del Pero y no tardaría en amenazar su integridad territorial. Chile consigue aliarse con Argentina y Ecuador en su afán de destruir la Confederación; Ecuador desiste a último momento de su propósito, por considerar al Mariscal co-Libertador de su territorio en la batalla de Pichincha; pero mientras tropas chilenas al mando de Blanco Encalada atacan la costa peruana, el dictador Rosas ordena la invasión de Bolivia.

Los máximos generales de la Confederación; Otto Felipe Braun y Francisco Burdett O'connor resisten el embate en Tarija y hacen retroceder las tropas argentinas hasta el extremo sur de Catamarca. Mientras el ejército confederado avanza victorioso, los diversos pueblos los aclaman y piden su anexión a la Confederación, pero en vez de quedar ocupando esos territorios, reciben órdenes de repliegue, como una muestra más de la política de buena vecindad y respeto a la integridad territorial que propugnaba el espíritu crucista. Idéntica actitud tomaría frente a las tropas chilenas, que derrotadas en Paucarpata, firman su rendición y un Tratado de no agresión permanente. El Mariscal, les devuelve sus pertrechos de guerra y les despide con honores en sus barcos; sin embargo, el Congreso chileno desconoce los Tratados de Paucarpata y poco después autoriza una nueva excursión, al mando de Bulnes. Los ejércitos atacan por el norte del Perú y, en una conjura con caudillos peruanos movidos por apetitos personales, derrotan al Mariscal en Yungay.

Cuando Santa Cruz se dispone a llevar refuerzos desde Lima, en esa capital lo habían traicionado y, paralelamente, en Bolivia estallaría un movimiento insurreccionario en su contra. Al ver los interventores el rápido fortalecimiento de la Confederación y el poderío de sus ejércitos adiestrados en la causa libertaria, la única manera que encontraron para destruirla, fue la de aprovechar su fuerza interna, sembrando cizaña en ella. Santa Cruz es perseguido por igual en el Perú como Bolivia; declarado indigno, puesto al margen de la ley, humillado y vejado; y luego de algunos años en la clandestinidad, es apresado en el Perú y entregado prisionero a Chile, firmando ambos países junto con Bolivia un Tratado Tripartito para deportarlo a Europa, prohibiéndole volver a pisar tierras americanas.

Así, el hostigamiento a la Confederación, que se prolongó por más de dos años, terminaría fragmentando dicha unión y asestando un certero golpe al movimiento de la unidad

latinoamericana, que pese a contar con mayor antigüedad que la europea, aun no consigue avanzar en sus propósitos.

BREVE JUSTIFICACION HISTORICA

Como vemos, el establecimiento de la Confederación Perú Boliviana en el escenario político de la época, representaba la pugna entre dos corrientes opuestas: la de la dominación o conquista, que era una norma en aquellos tiempos; y la de la integración, que era la actitud que el Libertador propugnara, tan visionaria y nueva, como incomprendida por sus contemporáneos. Entonces, como era de suponer, fracasaría la segunda, aunque el devenir de los años terminaría dándole la razón, para imponerse en un mundo en el cual las interelaciones de paz y comprensión entre las naciones son cada vez mayores.

Pese a aquellas variantes en el tiempo, la situación de los países latinoamericanos parece no haber cambiado mucho, y mientras no consigan ponerse de acuerdo en cuanto a asumir una conciencia colectiva en tomo a sus intereses económicos, políticos y espirituales, los postulados de la integración quedarán siempre relegados. En realidad de lo que se trata, es de despojarse de pseudo orgullos nacionalistas que hacen ver con temor y desconfianza los afanes integracionistas, para comenzar a escribir entre todos la historia común de nuestros pueblos, es decir nuestra propia historia.

Hace más de siglo y medio, el Mariscal Andrés de Santa Cruz con acento visionario sentenciaría: "Todo lo que no se gana en integración, se pierde en independencia", y pese a los problemas que confrontara en su tiempo la Confederación Perú-Boliviana, principalmente los de vertiente política que se oponía a todo intento de unidad, fundada en aquel precepto de «Divide y reinarás», el ideario integracionista que fuera incomprendido en aquellos tiempos, mantiene plena vigencia en nuestros días, puesto que la integración debe ser la norma de conducta que rija las relaciones entre nuestros pueblos.

Por eso mismo, la enseñanza de aquel proyecto unionista debe conducimos, más que a rememorar con escepticismo la frustración de sus propósitos, a reanudar fortalecidos la gran marcha hacia la integración latinoamericana, cual un faro que alumbre nuestros pasos hacia el porvenir.

CONCLUSION

De lo anteriormente expuesto, se infiere que la Confederación como hito en la integración, constituye un pasaje olvidado; o poco, aislada y fragmentariamente estudiado. Particularmente en el país, no obstante de constituir uno de los episodios más brillantes de su historia, ha sido borrado de la currícula escolar como si se tratara de un capítulo «fallido», o lo que es peor, «oprobioso» para el orgullo nacional. Ni siquiera en el estudio de los emblemas nacionales, se imparten a los niños aquellos símbolos confederados, que en su momento fueron tan «nacionales» como los actuales.

Por su parte, en el Perú la distorsión de esa etapa integradora no es menos alarmante, hallándose páginas de alabanza a las tropas invasoras que con el apoyo de caudillos criollos desbarataron la Confederación, tomando una lucha en contra de la intervención, cual si se tratara de una guerra fraticida, ganada por el Perú con ayuda extranjera en contra de los bolivianos (que jamás tuvieron tropas en Yungay). Luego de la caída de la Confederación, se borraría inclusive el nombre del «Gran Mariscal de Zepita» (título con que el H. Congreso peruano honrara a Santa Cruz) como Presidente del Perú en anterior mandato, de la placa de bronce que se hallaba en la catedral de Lima.

Como se ve, este es un pasaje en la integración latinoamericana, que convendría ser enfocado desde una óptica diferente, a la luz de los principios y normas que nos brinda la doctrina de la integración. Hasta ahora, los especialistas en la materia, prefieren pasar por alto este importante episodio, del que se podrían extraer algunas enseñanzas que nos permitan superar los escollos que se presentan a los procesos integracionistas.

A este propósito, la presente publicación ofrece una compilación de los principales documentos referentes a la Confederación Perú Boliviana, esperando que sea de utilidad para los investigadores que se propongan estudiar este importante episodio en la historia de la integración latinoamericana.

La Paz, Marzo de 1999

Marcelo Arduz Ruiz

EXPOSICION DE MOTIVOS QUE JUSTIFICAN

LA COOPERACION DEL GOBIERNO DE BOLIVIA EN EL PERU

Cuando la Nación Boliviana, después de seis años de un reposo profundo, y de la mas absoluta contracción a sus negocios domésticos, aparece saliendo del plan á que ha debido todos los bienes de que disfruta: cuando al abrigo de la mas completa armonía en el interior de su territorio y en paz con todos los Estados vecinos, se le ve de pronto aumentar sus fuerzas militares, y atravesar con ellas sus límites geográficos; el respeto con que siempre ha mirado la independencia y la paz de las Repúblicas hermanas, y el que se debe a si misma, como parte de la gran familia, que ocupa el Sur del Nuevo Mundo, exigen de su Gobierno la explicación franca y solemne de los motivos de su conducta. El Gobierno de Bolivia dirige en esta ocasión su voz a todo el mundo civilizado, testigo de su moderación y de su prudencia, con la seguridad, de que ni una ni otra se hallará desmentida en la exposición sincera, con que vá á justificar sus operaciones.

Notorias son las incesantes turbulencias, que por espacio de muchos años han destrozado el seno de una nación limítrofe, interesante á toda la América, por su opulencia y patriotismo, y mucho mas á Bolivia, que mira en ella una antigua hermana, con quien conserva los vínculos mas estrechos de sangre y simpatía. Nadie ignora que el desgraciado Perú ha sido victima permanente de las disensiones intestinas, del espíritu de partido y de la opresión despótica, y que los años de sus calamidades y sufrimientos se pueden contar por los de su independencia. Bolivia ha sido continuamente implorada, como mediadora y pacificadora, especialmente en las últimas crisis del Perú, y por todos los partidos que han turbado su reposo. Mas por lo mismo, que estos llamamientos se han exhalado en épocas de inquietud y de trastorno por lo mismo que ellos no han podido emanar, sino de fracciones divididas entre sí, y animadas probablemente de resentimientos y miras hostiles, Bolivia ha desoído siempre estas invitaciones vehementes y reiteradas, temerosa de que su intervención se atribuyese a miras de ambición y de engrandecimiento, y de que su cooperación asegurase el triunfo de algún partido, en lugar de contribuir a la unión de todos ellos en una reconciliación fraternal y absoluta.

La Convención Nacional del año de mil ochocientos treinta y cuatro, y el Gobierno que ella creó, reclamaron los auxilios del de Bolivia, y esta reclamación estaba apoyada en los votos de la nación entera. Innumerables comunicaciones privadas de los hombres más respetables del país estaban en perfecta consonancia con los llamamientos públicos y legales del Cuerpo Legislativo y de la Administración. Sin embargo, el Gobierno Boliviano á pesar de los deseos que le animaban de socorrer a sus hermanos los Peruanos, y de la identidad de principios, que unían las dos causas, circunspecto y altamente poseído de la esperanza de que aquellas divisiones podrían terminar con una reconciliación sincera, no quiso precipitar sus pasos, y con la calma de sus operaciones dio lugar al malogrado abrazo de Maquinhuayo, que por entonces hizo innecesario el tránsito de las tropas bolivianas, solicitadas generalmente.

Mas el año 1835 se ha abierto bajo muy diferentes auspicios. Se ha erigido en la capital de Lima una autoridad tiránica y monstruosa, cuyo código es el suplicio, su base el terror, sus derechos las lanzas y las bayonetas, y que con tan funestos instrumentos, se abre una carrera de engrandecimiento sobre las ruinas de los infelices pueblos, que gimen agobiados bajo su yugo, aturdidos por sus amenazas, y aterrados con la sangre que corre por sus campos y por sus plazas. Al brotar en el seno de un pueblo constituido una anomalía tan escandalosa y absurda, mil veces

mas peligrosa a la seguridad de los pueblos, que el despotismo sepultado en los llanos de Ayacucho, el Sur de la República se ha encontrado en aquel aislamiento crítico y peligroso, que trae siempre consigo la disolución de una sociedad; época terrible, en que rota la cadena de la subordinación, desquiciados los cimientos del orden, inciertos los hombres sobre la suerte que les aguarda, y abierta una carrera sin límites a la ambición y a los partidos, no solo peligra la sociedad que sirve de escena a tamaños infortunios, sino que ensanchándose de día en día la esfera del mal, amenaza inminentemente la seguridad, el reposo y el régimen legal de los pueblos vecinos.

En este grave conflicto, los del Perú reconociendo en Bolivia las atracciones irresistibles, que nacen de la reciprocidad de intereses, de opiniones y de necesidades, han lanzado, desde todos los ángulos de su territorio y con la energía de una resolución irrevocable, un grito de amistad y de socorro, extendiendo sus manos a la Nación hermana y amiga, como el único puerto á que podrían refugiarse en la desecha tempestad que los amenaza. El Gobierno Boliviano, imperturbable en su sistema de calma y dignidad, fiel, a su política remota de negocios extraños, dejó que pasando los primeros estallidos del entusiasmo o del temor, la reflexión y el tiempo pudieran fijar la opinión en cimientos sólidos. Mas esta opinión se ha fortificado de día en día. No han alcanzado á disminuir su vehemencia ni a debilitar su impulso, la presencia de las tropas pronunciadas por la usurpación del Norte en Puno, ni la división destinada á someter el Cuzco, en nombre de esa misma usurpación. Desde un extremo al otro de aquella República, el nombre de Bolivia se invoca como la Ejida, contra la cual han de estrellarse las armas de la anarquía, y del despotismo, y bajo cuya sombra ha de restablecerse los elementos disueltos del orden legal, y de la moral pública.

El mismo Gobierno provisorio cede en Arequipa á este sentimiento simultáneo, como al último recurso en los males que le amenazan; y en las escabrosidades de tan arduo y complicado conflicto, espera de la intervención y de las armas de Bolivia, el aniquilamiento de la tiranía del Norte, y la completa extinción del espíritu de anarquía y desorden, que ya devora los gérmenes vitales de aquella interesante y desventurada familia.

Desde este momento, la indiferencia de Bolivia seria un crimen imperdonable á los ojos de la humanidad y de la política. Su derecho á intervenir en una dilaceración tan desastrosa y tan fecunda en catástrofes horrendas, aun cuando no estuviese justificado por tantos y tan repetidos testimonios de la voluntad nacional, lo estaría en los progresos que ha hecho modernamente y en el nuevo giro que ha tomado en las naciones mas cultas el derecho internacional, que es la salvaguardia de todos los intereses públicos y privados. Felizmente ha desaparecido de la civilizada Europa esa monstruosa interpretación dada á la independencia política, que autorizaba en el seno de un Estado la acumulación de los ingredientes destructores, que se reunían en él para devorar los Estados vecinos. Los cuerpos políticos, íntimamente ligados por los vínculos de la civilización y del comercio, son en el día garantes mutuos de su respectiva estabilidad y ventura. La autoridad conservadora de estos bienes preciosos reside igualmente en todos ellos, y los nombres de Navarino y Amberes, consignan en caracteres recientemente formados este dogma del Derecho Político, como un freno saludable que contenga a todos los Gobiernos ilusos, y a los pueblos, que se obstinen en sacrificar á sus miras y pasiones, la dicha y la quietud de sus vecinos.

Bolivia no busca en la fuerza y en la admirable disciplina de su Ejército; en el estado próspero de su hacienda; en la perfecta armonía y decisión de sus habitantes, las razones justificativas de su conducta. Las buscaría, si no la arrancasen de su reposo la voz unánime de la Nación Peruana, y otros motivos más nobles, más sagrados y más urgentes, fundados en los ejemplos y en los principios de las naciones mas respetadas en el viejo mundo. Basta entre otros el de la nación Británica, que en la declaración de White Hall de Noviembre de 1793 dice entre otras cosas: «Los Designios anunciados de reformar los abusos del Gobierno Francés, han dado lugar a un sistema destructor de todo el orden público, sostenido por proscripciones, destierros, confiscaciones sin número; por prisiones arbitrarias, por matanzas, cuya memoria solo hace temblar.... Los habitantes de aquel desgraciado país, tan largo tiempo burlados por promesas de dicha, siempre renovadas en la época de cada nuevo crimen, se han visto sepultados en un abismo de calamidades sin ejemplo. Este estado de cosas no puede subsistir en Francia, sin complicar en un peligro común todas las potencias limítrofes; sin darles el derecho, sin imponerles el deber de detener el progreso de un mal, que no existe, sino por la violación sucesiva de todas

las leyes y de todas las propiedades, y por la subversión de los principios fundamentales, que reúnen a los hombres en los lazos de la vida social... El tirano, que se ha erigido en el Norte del Perú, ha trastornado las instituciones fundamentales de un país con proscripciones, destierro, exacciones y ejecuciones atroces de Generales distinguidos, cuya sangre humea aun en los cadalsos; ha tomado por modelo a los tiranos mas feroces de la antigüedad; oprime a los departamentos del Norte; y con los mismos instrumentos de terror que ha escogido por sus armas, amenaza a los departamentos del Sur y a los Estados vecinos. La odiosa y terrible anarquía germina á la vez entre los Sud-Peruanos. Y el Gobierno de Bolivia con este conocimiento, y con la certeza de los males que pesan ya demasiado sobre aquellos pueblos. Será frío espectador de sus calamidades, y permitirá que el estandarte del despotismo, o el de la sangrienta anarquía, tremole tranquilamente en las fronteras de su territorio? Obrar así, seria desconocer los consejos de la prudencia, exponer el reposo y la seguridad de Bolivia, abandonar los mas puros y nobles sentimientos de la Religión y de la humanidad, y olvidar el sagrado deber, que le impone su posición como vecina, haciéndose responsable de los males que podrían refluirle, si dejase en criminal apatía, que se extendiesen y acercasen tantos elementos aniquiladores.

Sin embargo, ni aun estas graves consideraciones, apoyadas en ejemplos tan clásicos, y reconocidos ya como doctrinas inconclusas del Derecho de Gentes, han parecido a Bolivia suficientes para intervenir con las armas en la mano, en los negocios de su vecina. Ha querido agotar todas las garantías que dan a las operaciones políticas, las formas sancionadas por el uso de las naciones cultas, y la solemnidad de las estipulaciones. Un tratado celebrado con los Agentes Diplomáticos del Presidente provisorio de la República del Perú, especialmente autorizados para esta importante transacción, hará ver al mundo entero el escrupuloso respeto, con que el Gobierno de Bolivia mira la independencia de sus vecinos, y la prudente circunspección con que procede en negocios de tanta trascendencia.

Con estas inatacables garantías, y con tan poderosos justificativos de una conducta que nunca entró en los planes ni en las miras del Gobierno, está ya trazado del modo menos equívoco el papel que le toca representar en el nuevo teatro, que le han abierto las circunstancias. Bolivia sale de sus limites, como pacificadora de todo género de disturbios; como protectora de toda clase de derechos; como garante de toda resolución, que emane directamente de la voluntad libre de los pueblos. Llamada por ellos, no para regir sus destinos, sino para apoyar sus decretos soberanos, Bolivia extenderá su sombra benéfica, á todos los ángulos del Perú; a las regiones del Sur como á las del Norte, y en todas partes prestará sus eficaces auxilios a la Soberanía nacional, debidamente constituida. Pronuncie esta libremente sus fallos, con las formas que en todas las sociedades humanas se reconocen, como fundamentos de un pacto organizador; constitúyanse los pueblos, sobre las bases que la voz de la mayoría sancione; y las armas de Bolivia, asegurando y saliendo responsables de la obediencia general, cercioradas ya de que sus fronteras quedan al abrigo de las turbulencias, de las facciones y de las irrupciones del despotismo, volverán a su antiguo reposo, con la dulce satisfacción de haber cumplido un deber sagrado, y de haber presentado al mundo un modelo de desinterés de moderación y de imparcialidad.

Animado por estos principios, que son los mismos que abrigan todos los corazones bolivianos, el Gobierno de Bolivia ha mandado que sus cuerpos militares pasen el Desaguadero, sin otro objeto que el de atajar los progresos del tirano del Norte, defender la libertad de los pueblos del Perú y consolidar el orden alterado, protegiendo los derechos de todos sus habitantes. Es de esperar, que no se pierdan ni ahoguen sus palabras benignas en el tumulto de las facciones; que no se estrellen en la obstinación de los intereses privados; que no frustren sus saludables efectos la seducción y la intriga. Si se desvaneciesen estas esperanzas, los guerreros de Bolivia prestaran el apoyo de sus brazos a los generosos designios de su Gobierno, y a los buenos Peruanos, bajo la protección del Dios de las batallas, cuyas bendiciones imploran, y en cuyo amparo colocan la justa causa que defienden.

Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 15 de junio de 1835.- 26 de la Independencia.

ANDRES DE SANTA CRUZ

TRATADO DE AUXILIOS SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y BOLIVIA EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

Habiendo el Gobierno del Perú solicitado con instancia y por repetidas veces la cooperación y los socorros del de Bolivia para el restablecimiento de la tranquilidad turbada por la sedición escandalosa del General Salaverry y por el desorden en que se halla la mayor parte de la República Peruana, á cuyo efecto ha enviado sucesivamente con poderes é instrucciones suficientes al señor Dr. D José Luís Gómez Sánchez y á su Secretario General el benemérito General de Brigada señor D. Anselmo Quiros: deseando el Gobierno de la República Boliviana extender una mano fraternal á la Nación Peruana, y siendo conveniente fijar ante todo, las bases de un convenio, el Señor Enviado Extraordinario del Perú, D. Anselmo Quiros, benemérito General de Brigada y Secretario General de S. E. el Presidente Provisorio, comisionado para este objeto, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Mariano Henrique Calvo, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, benemérito a la patria en grado eminente, habiéndose tenido por bastante la carta autógrafa en que se le autoriza para tratar sobre esta materia, y después de las mas prolijas y detenidas conferencias, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

El Gobierno de Bolivia mandará pasar al Perú inmediatamente un ejército capaz a su juicio de restablecer el orden alterado, y pacificar completamente aquel territorio.

ARTICULO II

El ejército boliviano llevará una caja militar suficiente para cubrir sus gastos por tres meses al menos. Este ejército irá mandado por un General de la confianza de Bolivia, ó por S.E. el Presidente Gran Mariscal Andrés Santa Cruz, si así lo creyere conveniente. En este caso. S.E. el Presidente de Bolivia tendrá el mando superior de ambos Estados.

ARTICULO III

El Perú será responsable de todos los gastos que ocasione la marcha del ejército desde que se mueva de sus respectivos cantones; para lo cual puede poner un Comisario asociado al de Bolivia que lleve las cuentas. Los haberes se pasaran como en el Perú, conforme á sus reglamentos preexistentes.

ARTICULO IV

Hallándose los pueblos del Perú enteramente dislocados, y siendo su organización política uno de los objetos más esenciales. S.E. el Presidente Provisorio de aquella República, inmediatamente que se dé aviso de haber pisado las tropas bolivianas el territorio peruano, convocará una Asamblea de los Departamentos del Sur, con el fin de fijar las bases de su nueva organización y decidir de su suerte futura. La convocación se hará para un lugar seguro, libre de toda influencia, y el más central y cómodo que se pueda.

ARTICULO V

El Gobierno de Bolivia garantiza el cumplimiento del decreto de convocatoria, y las resoluciones de la Asamblea.

ARTICULO VI

El ejército boliviano permanecerá en el territorio peruano hasta la pacificación del Norte, y cuando ésta se consiga, convocará allí el Presidente Provisorio del Perú otra Asamblea que fije los destinos de aquellos departamentos.

ARTICULO VII

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de quince días contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las partes contratantes, firmamos este Tratado, le mandamos sellar con el sello respectivo de las armas nacionales, refrendar por los Secretarios en la Paz de Ayacucho, á quince de Junio de mil ochocientos treinta y cinco.- Décimo quinto de la independencia del Perú, y Vigésimo sexto de la de Bolivia.

ANSELMO QUIROS (L.S.)

MARIANO HENRIQUE CALVO (L.S.)

Juan Gualberto Valdivia

Secretario
El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores
José Manuel Loza,
Secretario

Ratificado en todas sus partes.- Arequipa, Junio 24 de 1835.

LUIS JOSE ORBEGOSO Ildefonso Zavala Ministro Secretario General

DECRETO CONVOCANDO A UNA ASAMBLEA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL SUR PERUANO EN SICUANI

EL CIUDADANO LUIS JOSE ORBEGOSO, GENERAL DE DIVISIÓN DE LOS EJERCITOS NACIONALES, BENEMERITO A LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, CONDECORADO CON LA MEDALLA DE LA OCUPACION DEL CALLAO, PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA, ETC., ETC.

CONSIDERANDO:

- I. Que á consecuencia de los motines militares recientemente ejecutados en diferentes puntos de la República, se halla dislocada;
- Que los pueblos espectadores y víctimas de los graves males que sufren y oprimidos por la fuerza carecen de órganos legítimos para expresar su voluntad;
- III. Que los pronunciamientos parciales y contradictorios que se han hecho en algunas provincias, son y deben reputarse efecto de coacción, de violentas circunstancias y de la confusión en que se halla;
- IV. Que movido de los sobredichos motivos el Supremo Gobierno convocó a Congreso extraordinario El 31 de Marzo último;
- V. Que este Congreso no ha podido reunirse por hallarse los Departamentos del Norte, y la mayor parte de los del Sud oprimidos por las tropas disidentes;
- VI. Que por las mismas razones no puede instalarse el Congreso ordinario que debía reunirse el 29 de Julio próximo conforme á la Constitución;
- VII. Que son notorios el anhelo y esfuerzos de los departamentos del Sur por reunir en el conflicto en que se hallan una Asamblea parcial, que pueda acordar los medios de detener el torrente de males que los afligen, y fijar las bases de su nueva organización y su suerte futura:

- VIII. Que tampoco existe el Consejo de Estado para llenar la atribución 2da del artículo 101 de la Constitución, y el artículo 6to de las disposiciones transitorias;
- IX. Que en el caso de mi muerte, ú otro accidente fortuito, quedaría la República sin una autoridad legal que la rija, por no existir actualmente ningún cuerpo representativo que pueda nombrarla;
- X. Que en el estado de dislocación en que se hallan los pueblos, su reorganización política es uno de los primeros deberes del Gobierno;
- XI. Que por los Tratados celebrados con el Gobierno de la República de Bolivia en 15 del corriente, está comprometido el del Perú á convocar una Asamblea de los Departamentos del Sur, y otra de los del Norte, con el objeto de procurar su reorganización política;
- XII. Que las difíciles y extraordinarias circunstancias en que se encuentra la Nación exigen urgentemente medidas también extraordinarias, al mismo tiempo que adecuadas á sus deseos é intereses;
- XIII. Que me hallo facultado extraordinariamente para tomar cuantas medidas crea convenientes á la salvación del Estado; y habiendo oído á las personas mas respetables de estos Departamentos á falta del cuerpo consultivo señalado por la Ley;

DECRETO:

ARTICULO I

Se convoca una Asamblea de Diputados de los Departamentos de Arequipa, Puno, Cuzco y Ayacucho, para el 26 de Octubre venidero en la villa de Sicuani.

ARTICULO II

Su reunión y resoluciones están garantizadas por el Gobierno de Bolivia en virtud del Tratado precitado.

ARTICULO III

El objeto de esta Asamblea es fijar las bases de la nueva organización de estos Departamentos, y su suerte futura.

ARTICULO IV

Con igual objeto se reunirá n la villa de Huaura otra Asamblea de Diputados de los Departamentos de Junín, Libertad y Amazonas, tan luego como se hallen libres de la opresión que sufren; á cuyo fin se señalará oportunamente el día de su instalación.

ARTICULO V

A treinta leguas de distancia de los puntos designados para la reunión de estas Asambleas, no residirá fuerza alguna armada durante sus sesiones.

ARTICULO VI

Un decreto especial designará el número de diputados, modo de su elección y duración de sus sesiones.

ARTICULO VII

Mi Secretario General queda encargado de la ejecución de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Cuartel General en la heroica ciudad de los libres de Arequipa á 26 días del mes de junio de 1835.

LUIS JOSE ORBEGOSO Por Orden de S.E.

> Ildefonso de Zavala Secretario

DECLARACION PRELIMINAR DE GARANTIAS PARA LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA

EL PRESIDENTE DE BOLIVIA GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DEL PERU

CONSIDERANDO:

- 1. Que debe llevar á efecto, según la práctica universal sancionada por el Derecho de Gentes, la pacificación del Pero y su organización política, en virtud de las facultades que le ha otorgado su Nación, y de las que el Gobierno de esta República le ha delegado;
- 2. Que el noble encargo de mediador garante, aceptado por el Gobierno de Bolivia, emana directamente de los Tratados celebrados con el Presidente Provisorio del Perú, y del llamamiento unánime de los pueblos de esta República, deseosos de alcanzar por este medio su completa pacificación y organización definitiva;
- 3. Que no puede consumarse está benéfica empresa en el estado actual de incertidumbre y desorden en que se hallan los pueblos de esta Nación, sin fijar de antemano las bases en que deben estribar sus seguridad y reposo, tranquilizando los ánimos de sus habitantes y comprimiendo los partidos por medio de declaraciones explícitas, y de garantías positivas;
- 4. Que solo por estos medios puede responder dignamente el Gobierno Boliviano á la noble confianza que en él han depositado los pueblos del Perú, y proporcionarles todos los bienes que de esta mediación esperan con el más vivo anhelo;

Solemnemente DECLARA:

ARTICULO I

La Potencia mediadora es amiga del pueblo peruano, y llenará para con él las altas funciones que se le han confiado, con las mas estricta imparcialidad.

ARTICULO II

Para que la Potencia mediadora pueda desempeñar el delicado cargo que obtiene, y para evitar las incidencias que pueden ocurrir durante la reorganización del país, se declara todo el territorio ocupado por el Ejército mediador, bajo su inmediata protección.

ARTICULO III

El Ejército mediador garantiza los principios del sistema popular representativo; la Religión Católica, Apostólica, Romana, y la Independencia del Perú.

ARTICULO IV

La Potencia mediadora se adhiere á la convocatoria hecha por el Gobierno Provisorio; se compromete á procurar la reunión de las Asambleas expresadas en ella, y á sostener sus deliberaciones.

ARTICULO V

Si las resoluciones de dichas Asambleas se declarasen, como debe inferirse del pronunciamiento enérgico, simultáneo y uniforme de los pueblos del Perú, por la composición de dos Estados independientes confederados entre sí y con Bolivia, se compromete también la Nación Boliviana á entrar en la Confederación, y á formar parte de la gran asociación política.

ARTICULO VI

Una convención General constituirá, en tal caso, fundamentalmente, los Estados Confederados, y decretará su existencia posterior, reduciendo á la debida perfección el Pacto Federal, y poniéndolo en armonía con el voto de los pueblos.

ARTICULO VI

Convenios de recíproca utilidad y alianza, afianzarán para siempre el Pacto Federal de los tres Estados.

ARTICULO VIII

Ninguna autoridad, desde la presente declaración podrá inquietar el honor, la libertad, la propiedad ni la seguridad individual de los ciudadanos. El ejército mediador garantiza estos derechos.

ARTICULO IX

En consecuencia del artículo procedente, todo peruano permanecerá tranquilo y con plena seguridad en sus hogares, sin que por sus opiniones ni procedimientos políticos anteriores sea reconvenido, juzgado ni molestado por autoridad alguna.

ARTICULO X

El ejército mediador respetará todos los derechos y garantías de los ciudadanos, sosteniendo la política fraternal y conciliadora que le corresponde; y cualquiera persona que con escritos, ó con actos anárquicos ó sediciosos intente perturbar el orden y la tranquilidad pública, será considerada como enemiga de la paz y de la patria, y como tal entregada al rigor de las leyes.

ARTICULO XI

Esta declaratoria se transmitirá á los ejércitos beligerantes, y á los pueblos, para su debido conocimiento, por medio del «Boletín del Ejército».

Dada y firmada en el Cuartel General en Puno, á 10 de Julio de 1835.

ANDRES SANTA CRUZ

MENSAJE AL H. CONGRESO DE BOLIVIA DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Sesión 1ra de 1835)

S.S. Maldonado Presidente, Arduz, Aguirre, Argote, Asin, Baca, Buytrago, Blanco, Caballero, Calvo, Cardón, Castillo, Cisneros, Córdoba, Daza, Eyzaguirre, Eguivar, Guerra, Linares, Medinacelli, Mendizabal, Molina, Montoya, Moreno, Oblitas, Palazuelos, Pareja, Peñaranda, Pinedo, Ponte, Pradel, Prado, Puente, Riva (Bernardo), Riva (Diego), Sempertegui, Torrico, Unzueta, Vea Murguia, Villafan, Villamil, Irigoyen.

Sala de Sesiones en La Paz de Ayacucho a 17 de Julio de 1835. Habiéndose reunido ambas Cámaras en Congreso extraordinario con cuarenta y tres H.H. S.S., cuyos nombres se leen en la margen. S.E. el Presidente del Congreso dijo estar abierta la Sesión. Enseguida ordenó S. E. el Presidente fuese la Comisión nombrada (H. M. Arduz, Cardón, Pareja, Sempertegui y Villafan) a S.E. el Consejo de Ministros, para anunciarle hallarse instalado el Congreso extraordinario. Luego que se anunció estar próximo S.E. el Consejo de Gobierno, salieron a recibirlo los HH. SS. que

fueron comisionados para este acto. Acto continuo S.E. el Presidente del Consejo de Ministros leyó el siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

«El Gobierno ha sido impulsado por los motivos mas poderosos y enérgicos, que pueden poner en actividad los resortes de la política humana. El deseo y la felicidad de la República, su seguridad, la conservación de sus más caros intereses, la salud pública, en una palabra, demandaban imperiosamente vuestra presencia.

Agitada una nación vecina desde mucho tiempo, por todos los males que acarean las discordias civiles, por la efervescencia de los partidos, por la dislocación del orden social, en todas las crisis que han producido elementos tan destructores, o hemos sido amenazados del contagio del mal y del furor de la guerra o implorado como auxiliares. La vencida y el buen orden, en que felizmente hemos vivido, han sido sin duda las causas ocasionales de tal alternativa y de la agitación continua, de que no hemos podido dejar de participar a la proximidad de tan perdiciosos agentes.

El Gobierno de Bolivia sin embargo de tan azarosas ocurrencias, concentrado siempre a los intereses domésticos reducido a su arreglo interior, y dirigido por el más celoso patriotismo se ha mantenido perfectamente a una larga distancia de todo influjo y de toda participación en la esfera de los negocios extraños. En tan arduas circunstancias, él ha respondido solo con palabras de conciliación y de paz, absteniéndose de salir de sus límites, y de tomar una parte activa en estas prolongadas y sangrientas luchas.

Empezó las últimas turbulencias del Perú, se han presentado con un carácter enteramente alarmante. Su trascendencia ha excedido más allá de los límites geográficos del país; y la discordia no satisfecha con agitar el territorio peruano, ha lanzado fuera de él sus horribles miradas amenazando más eficazmente a otros pueblos preservados hasta ahora de su furia.

En el Norte del Perú se ha presentado la usurpación con un aparato tan violento como incompatible con la seguridad de los estados limítrofes: sus triunfos sanguinarios no podían dejar de ser ominosos a la humanidad, contrario a nuestras instituciones y a nuestra misma independencia, amagada ya por algunos gritos de alarma.

El Sur aterrado y devorado por intereses hostiles iba a ser el teatro de horrendas catástrofes. La anarquía, el furor de los partidos y la desmoralización, que marchan siempre unidas, estaban a nuestras puertas. Entre tanto la invocación del nombre de Bolivia, resonó en todos los ángulos de la república, con más vehemencia que en ninguna de las épocas anteriores. Hubiera sido pues muy imprudente desconocer nuestros propios peligros, y ensordecer a tan imperiosos llamamientos.

El Gobierno celoso de la conservación de los intereses sagrados del país, teniendo presente la autorización que con tanta previsión le disteis, para casos tales, y apoyado además en ejemplos recientes e ilustres, y en doctrinas sancionadas por el derecho público de las naciones ha conocido que era llegado el momento de intervenir, Celebrado al efecto el tratado que se os presentará por el Ministerio, al cual fue invitado por diferentes Legaciones del Gobierno provisorio, tomó a su cargo la pacificación del Perú. En consecuencia las tropas bolivianas pasaron el Desaguadero, y han sido recibidas con el entusiasmo de la gratitud.

Mi traslación a la escena en que deben resolverse tantos y tan complicados problemas e intereses de la más alta importancia, ha sido una condición forzosa de nuestra intervención. Solo en la persona del primer Magistrado de Bolivia cuya mediación se reclamaba con tanta vehemencia, podrían hallar los pueblos y los diferentes partidos, las garantías que exigía su cruel posición; y habiéndose considerado también necesaria en la campaña la presencia del mayor general Vice Presidente, ha quedado confiada la administración del Estado al Consejo de Ministros, conforme a lo que para tales casos previene la Carta fundamental.

El Congreso pesará en su sabiduría estas graves consideraciones de trascendencia tan vital; calculará la extensión de los males que se trata de evitar, y espera que sostendrá las medidas que el Gobierno se ha anticipado a tomar en tan delicadas circunstancias.

El remedio más eficaz que los pueblos del Perú creen encontrar para preservarse de la continuación de tantos males que particularmente han pesado sobre los del sur colocados a una enorme distancia del centro del Gobierno, es la composición de los Estados que independientes entre sí pueden formar una confederación bajo del sistema que ha producido los más brillantes resultados en el Norte de América. Tan conocido ha sido este anhelo, que el mismo Presidente provisorio, cediendo a una necesidad urgente y a un clamor tan vivo, se ha apresurado a hacer la convocatoria de las Asambleas con el fin de fijar las bases de su nueva organización y decidir de su futura suerte. A la una concurrirán los cuatro departamentos del Sur, y los otros cuatro, a la que debe reunirse en el Norte. Las deliberaciones que ellas adoptaren son garantizadas por el ejército de Bolivia, en virtud del mismo tratado.

Si esta importante organización se llega a realizar, puede decirse que se habrá completado una de las combinaciones más felices, en provecho y seguridad de las dos Repúblicas, y en honor del continente americano. Ruego al Congreso que medite la extensión e importancia de este plan, el único que parece poder alejar las oscilaciones del Perú, fijar la suerte e independencia de Bolivia, y asegurar la ventura de ambas Naciones.

Pero todas estas combinaciones requieren medidas de un orden superior que no basta a hacerles frente, el poder legal, como se halla demarcado en la Constitución. Es forzoso ensanchar su esfera para que sea más extendido su alcance, y redoblar su vigor para hacer más seguros los resultados. Todos los esfuerzos del Gobierno serían anulados, sino le fuera lícito proceder revestido de facultades extraordinarias, de que ha empezado a usar con la urgencia de los acontecimientos, con el dictamen afirmativo del Consejo de Estado". Sus procedimientos anteriores que le han granjeado la confianza de la Nación, son garantes seguros del buen uso que sabrá hacer de tan formidable instrumento, manejado otras veces solo en bien de la República.

Si como no permiten dudarlo, la rectitud y patriotismo del Congreso, el Gobierno le merece esta prueba necesaria de su buena fe y de su confianza; y suspende en consecuencia la reunión del Congreso ordinario hasta otra época más tranquila; uno de sus primeros actos, debería ser escrutar las elecciones y anticipar la proclamación de las personas, que hayan merecido los sufragios de los pueblos para presidir la República en el período siguiente. Esta medida fijará las esperanzas de la Nación y pondrá el sistema de la política y las raíces del orden al abrigo de todas las vicisitudes.

El Gobierno después de haber hecho la exposición sincera de su conducta presente, y del objeto a que habéis sido convocados, aguarda del Congreso la más activa y eficaz cooperación en la grave empresa que ha tomado a su cargo, y espera que la Divina Providencia, derramará su protección sobre la grande obra que se propone llevar a cabo y que ha sido tan reclamada por la voz de la humanidad, por el interés de nuestras instituciones, por el crédito de la América, y en fin por nuestro propio decoro y seguridad».

Cuartel General en Puno a 13 de julio de 1835.- Andrés Santa Cruz.

S.E. el Presidente del Congreso contestó con la siguiente alocución: «Excemo. Sr. Las dos Honorables Cámaras reunidas en Congreso extraordinario, acaban de oír el bien pulsado Mensaje del Presidente de Bolivia. Los objetos que él contiene, son de la mayor gravedad y la más alta trascendencia a los intereses de nuestra querida Patria. La conservación de nuestra cara independencia y felicidad, el grito unísono de una República vecina y hermana, que ha llamado al Gobierno con la más vehemente eficacia para salvar de la anarquía, enemiga feroz de la asociación humana, han sido las causas que han motivado la intervención en la política del Perú. Ellas han impulsado, con fuerza irresistible, al Gobierno a pasar el Desaguadero, y presentar en aquel territorio desventurado las bayonetas bolivianas como la salvaguardia de la libertad, y el apoyo del derecho social de ambos pueblos.

Antes de ahora hemos sido testigos, lo ha sido la República entera hasta el último boliviano, de que el gobierno siempre filósofo y respetador del derecho internacional, no ha querido tomar parte en las agitaciones domésticas del Perú, adoptando por norte de sus operaciones una presidencia absoluta, y contraído únicamente a hacer la dicha de esta Patria que tan francamente puso su suerte en sus manos. Al presente, llegando los males del Perú a su último término, era amagada más de próximo nuestra ventura y bien cimentada independencia. No pudiendo el Capitán General de Bolivia mirar con indiferencia esta crisis peligrosa para su Patria, invocado por el Gobierno y el pueblo peruano, conforme con el voto del Consejo de Estado, y usando de la autorización con que sabiamente lo invistió la Representación Nacional el año 33, marcha bajo la augusta sombra del pabellón tricolor y pisa más allá de las playas del Desaguadero.

El Presidente, observador de la Constitución y las leyes, al verse precisado a dejar la República en consorcio del Vice Presidente Mayor General, ha encargado la Administración del Estado al Congreso de Ministros, conforme a la Carta Fundamental. El Congreso, consultando su patriotismo, descansando en el muy acreditado del Capitán General, y pesando la necesidad de la Patria amada, ensanchará la órbita de las atribuciones constitucionales del Ejecutivo cuanto fuere menester, suspenderá las sesiones de la legislatura ordinaria, mientras lo demanden las circunstancias actuales, y escrutando en su caso los sufragios emitidos ya para constituir los dos primeros Magistrados de la nación, cuidará de promulgarlos para dejar conocidas legalmente las personas que deben presidir los destinos de Bolivia en el próximo período.

El Restaurador de la Patria ha seis años que llevando la confianza pública, ha merecido la gratitud común, por el acierto y buen suceso en los actos de su Administración. El Congreso espera que el resultado de la empresa ha que a dado principio, por motivos grandes y señalados en la política, será para el Perú regeneración bajo el imperio de la ley, y para Bolivia, gloria sin nube y paz duradera. De su parte él cooperará a tan noble objeto con todo el entusiasmo y patriotismo de que han dado repetidos testimonios estos escogidos del pueblo».

Concluido este acto y después de haberse retirado S.E., el Consejo de Ministros, S.E. el Presidente del Congreso procedió a nombrar a los HH.SS. Buytrago, Molina y Torrico para que contestasen al Mensaje de S. E. el Presidente de la República. Con lo que se levantó la sesión.

APROBACION DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DE BOLIVIA PARA LA FEDERACION CON EL PERU

EL CONSEJO DE MINISTROS ENCARGADO DEL MANDO SUPREMO DE LA REPUBLICA, CONFORME AL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCION.

Hacemos saber a todos los Bolivianos, que el Congreso extraordinario ha decretado y nos publicamos la siguiente

LEY.

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE BOLIVIA

DECRETA

- Art. 1.- Se aprueban los actos del Gobierno, verificados en uso de la autorización extraordinaria que se le concedió por la ley de 6 de noviembre de 1833, y especialmente el tratado concluido con el Gobierno del Perú, en esta capital en 15 de Junio del presente año, como también el art. 5. de la declaratoria del Capitán General Presidente Andrés Santa-Cruz, en 10 de julio del mismo año, que habla de la federación de Bolivia con el Perú dividido en dos Estados.
- Art. 2.- El Gobierno continuará ejerciendo las facultades extraordinarias de que se halla investido, hasta el 6 de Agosto de 1836, en que reunirá las Cámaras ordinarias, ó antes, si a su juicio se hubieren llenado los objetos de la cooperación del Ejército Boliviano.

Art.3.- Queda en consecuencia suspensa hasta aquella época, la reunión ordinaria de las Cámaras, que debió hacerse en el presente año.

Art.4.- La verificación del nombramiento de Presidente y Vice-Presidente de la República, se hará en una de las sesiones del presente Congreso extraordinario, quedando por ahora revocado en esta parte el arto 12 de la ley de 14 de Octubre de 1834.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones del Congreso extraordinario en La Paz de Ayacucho a 22 de julio de 1835- José Lorenzo Maldonado, Presidente- Melchor Mendizabal, Senador Secretario- Avelino Vea-Murguía, Representante Secretario.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República la cumplan y hagan cumplir. Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho a 22 de Julio de 1835.- 26,- José María de Lara.-Felipe Braun.- El Ministro del Interior -Mariano Enrique Calvo.

SESION DEL H. CONGRESO DE BOLIVIA

PARA VERIFICAR LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SS. Aguirre, Arduz, Asin, Baca, Blanco, Caballero, Calvo, Cardón, Castillo, Cisneros, Córdoba, Daza, Eyzaguirre, Guerra, Linares, Medinaceli, Mendizabal, Molina, Montoya, Moreno, Oblitas, Palazuelos, Pareja, Peñaranda, Pinedo, Ponce, Pradel, Prado, Puente, Riva (Bernardo), Riva (Diego), Salinas, Sanjinés, Sempertegui, , Torrico, Unzueta, Villafan, Villamil, Vea Murguía.

Sala de sesiones en La Paz de Ayacucho a 23 de julio de 1835. Reunidos los HH. SS. Senadores y Representantes (del margen). proclamo S.E. el Presiden- te del Senado estar abierta la sesión. Aprobada el acta del día anterior, se leyó una ~ nota del Ministro del Interior devolviendo con el correspondiente ejecútese de S. E. el Consejo de Ministros el decreto aprobando los actos del Gobierno, verificados en uso de la autorización concedida por la ley de 6 de noviembre de 1833.

En seguida ordenó S.E. el Presidente se leyese la ley reglamentaria de elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, como también los artículos del Reglamento interior del Congreso relativos a esta materia. Formada la mesa de escrutinio, se declaró el Congreso en sesión permanente. A continuación los HH. SS. Secretarios procedieron a la enumeración de los pliegos remitidos por el Iltmo. Consejo de Estado, y habiendo dado cuenta de que se hallan completas las actas de las juntas electorales de parroquias de la República sobre el nombramiento de Presidente y Vice Presidente del Estado, a excepción del de la provincia de Mojos, anunciaron de que no tenían los pliegos señal alguna de rotura, apertura ni falsedad, con lo que se procedió al escrutinio que se hizo con separación de cada departamento y sus respectivas provincias, verificándose al fin de cada una de ellas la confrontación prevenida por el Reglamento, siendo el resultado que toda la operación practicada fue el siguiente: para Presidente de la República el gran ciudadano, Restaurador de la Patria Andrés de Santa Cruz con trescientos setenta y ocho votos; el Mayor General Cno. José Miguel de Velasco catorce. Para Vice Presidente de la República el Capitán General Andrés de Santa Cruz un voto, el Mayor General José Miguel Velasco setenta y nueve; el Sr. Ministro de Estado Mariano Enrique Calvo doscientos ochenta y dos; el Sr. Francisco María Pinedo once; el Sr. Diego de la Riva cuatro; los señores José María de Lara, Pedro Buytrago, José María Pérez de Urdininea, Manuel Molina, José Ballivián, Mariano Serrano, Miguel María Aguirre, José María Dalence, y los ciudadanos Manuel José Castro, Bacilio Cuéllar y Diego Velasco a un voto.

Habiendo recaído el nombramiento de Presidente de la República en S. E. el Capitán General Andrés Santa Cruz por una grande mayoría de sufragio, y de Vice Presidente en S. E. el Ministro de Estado Mariano Enrique Calvo. S.G. el Presidente del Congreso proclamó el nombramiento con la fórmula prevenida en la ley del caso. En seguida se sacaron cuatro ejemplares del decreto de nombramiento. Leídos estos y las notas respectivas a S.E. el Presidente y S. E. el Vice Presidente de la República electo, se ordenó se les remitiese.

El H. Sr. Baca pidió la palabra y dijo: hago indicación para que el congreso por medio de un decreto le manifieste al Mayor General Velasco que la Nación queda satisfecha de sus buenos servicios en todo el tiempo que ha desempeñado la Vicepresidencia. Nada es más justo que la Nación premie a sus buenos servidores, mucho más cuando estos desempeñan destinos de alto rango. Fue apoyada la indicación, y puesta en discusión.

El H. Sr. Torrico dijo: me ha anticipado el Sr. Baca en hacer la misma indicación. El honrado General Velasco, continuó, es acreedor que por consecuencia el nombramiento que se acaba de hacer de Vice Presidente de la República en la persona del Sr. Mariano Enrique Calvo, se le den las gracias por el tiempo de su administración. Antes y después de la Constitución reformada, segundando al Capitán General, ha hecho servicios señalados a la Patria, trabajando con asiduidad, ya en el Ministerio General que se le encargó algunas veces, ya en el Ministerio de la Guerra, y ya en fin en el ejército, llenando siempre su deber con la mayor escrupulosidad y honradez. Es junto que ya que el pueblo boliviano por su voluntad expresa quiere que el mismo Capitán General sea reelecto para Presidente de la República, y por Vice Presidente al ciudadano Mariano Enrique Calvo, al menos se le dé al Mayor General un testimonio de sus buenos servicios por medio de un decreto, estoy por la indicación del Sr. Baca. Apoyada la indicación se mandó por S. E. el Presidente del Congreso que la Comisión de casos extraordinarios presentase el proyecto.

En seguida indicó el Sr. Salinas que así mismo a S.E. el Presidente y Capitán General se le pase una nota en la que se le manifieste el entusiasmo y júbilo con que había recibido el Congreso su reelección para Presidente de la República, y que no bastaba la nota que se había leído, pues en ella solo se hacía un simple anuncio de su nuevo nombramiento. Apoyada la indicación se puso en discusión, y dijo el Sr. Sempértegui: yo estoy en oposición a la indicación que se acaba de hacer, me parece que basta lo que se ha dicho en la nota, por que aunque es cierto que el Capitán General Presidente desde que entró en la administración del Estado ha hecho servicios importantes, que ningún boliviano los desconoce, y en prueba de ello ha merecido una completa reelección; más el Congreso en sus comunicaciones debe guardar toda circunspección y dignidad, para que no crea que talvez tocamos en el servilismo.

El Sr. Baca; lo cortés y político no quita lo valiente ni republicano, así es que creo no haber un obstáculo para que en carta oficial se felicite al gran ciudadano Andrés Santa Cruz de parte del alto Poder Legislativo, ni embaraza la nota oficial con la que se le imparte la reelección del Presidente de la República, por cuanto en ella se le manifiesta el voto nacional y no el especial del Cuerpo Legislativo; además es muy importante demostrar al vencedor de Pichincha un júbilo por su nombramiento en consideración a que interesa a un pueblo tener un buen jefe como el gran ciudadano que ha conservado el país, le ha hecho prosperar y le ha dado respetabilidad en el exterior, pues se sabe por la historia que una nación bajo de unas mismas leyes ha prosperado en una Época y decaída en otra, sin más causal que la voluntad o despotismo de los jefes gobernantes.

El H. Sr. Pinedo; no encuentro inconveniente para que se pase al Presidente de la República la nota que ha indicado el Sr. Salinas. S.E. no está con nosotros, es un acto de atención que el Congreso le felicite por su nuevo nombra- miento, mucho más cuando no lo ha nombrado el Cuerpo Legislativo, sino directamente el pueblo; si se encontrase aquí iríamos todos nosotros individualmente a darle la en hora buena, y es regular que hallándose fuera de la República se dé este paso tan digno del Presidente y de la Representación.

Declarada la materia suficientemente discutida, fue aprobada la indicación del H. Sr. Salinas. Entonces el Sr. Pareja pidió se nombrase una Comisión por S.E. el Presidente para el efecto; la que recayó en los HH. SS. Torrico, Ponce y Guerra.

El H. Sr. Torrico indicó que una copia de esta acta se pase al Supremo Gobierno para su publicación; apoyada la indicación y puesta en discusión, continuó y dijo: no sin objeto he hecho esta indicación, por que es preciso que los actos republicanos tengan la posible publicidad. Aunque se ha hecho el escrutinio en sesión pública, y a presencia de la barra, no es bastante para que la Nación enteramente se satisfaga de la escrupulosidad con que se ha procedido en este acto por el Congreso; por otra parte esta medida honra demasiado a los elegidos. Procediéndose a votar resultó aprobada la indicación, y siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

REELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA D. ANDRES SANTA CRUZ

EL CONGRESO ENCARGADO POR LA CONSTITUCION DE VERIFICAR LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

DECLARA

La Nación Boliviana, representada por las Juntas Electorales de parroquia, ha elegido Presidente de la República al Gran Ciudadano, Restaurador de la Patria, y Capitán General Andrés Santa Cruz; y Vice-Presidente de ella al Ciudadano Mariano Enrique Calvo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Palacio de Gobierno en La Paz de Ayacucho a 23 de Julio de 1835.- 26.- Ejecútese -José María de Lara -Felipe Braun, por el Ministro del Interior, Mariano Enrique Calvo.

DECRETO CONVOCANDO UNA ASAMBLEA DE LOS DEPARTAMENTOS NOR PERUANOS EN HUAURA

EL CIUDADANO LUIS JOSE ORBEGOSO GENERAL DE DIVISION DE LOS EJERCITOS NACIONALES, BENEMERITO A LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, CONDECORADO POR LA MEDALLA DE LA OCUPACION DEL CALLAO, PRESIDENTE PROVICIONAL DE LA REPUBLICA, ETC., ETC., ETC.

CONSIDERANDO:

- I.- Que por los heroicos esfuerzos del ejército unido se ha conseguido en el Norte y Sur, simultáneamente, la completa pacificación de la República, para cuya oportunidad se había reservado la reunión de la Asamblea de Diputados del Norte, de que habla el artículo 4to del decreto de 26 de junio último;
- II.- Que el Gobierno conforme al artículo 6to, del Tratado celebrado con la República Boliviana en 15 de Junio de 1835, está obligado a convocar dicha Asamblea;
- III.- Que por otro decreto del mismo 26 de junio, se detalla el modo y forma de las elecciones para diputados de la Asamblea del Sur;
- IV.- Por estos fundamentos y los expuestos en los mencionados decretos, y usando de las facultades extraordinarias de que me halla investido;

DECRETO:

ARTICULO I

Se convoca una Asamblea de diputados de los Departamentos de Junín, Lima, Libertada y Amazonas, para el 15 de julio próximo, en la villa de Huaura, de conformidad con el artículo 4to del decreto que previene su instalación, y para los fines que se indican en el referido Tratado con al República Boliviana.

ARTICULO II

La Asamblea de que habla el artículo anterior, goza las mismas garantías que la convocada en los departamentos del Sur.

ARTICULO III

Las elecciones de diputados se verificarán en el modo y forma prescritos por el decreto ya citado de 26 de junio último, con las alteraciones siguientes:

- 1.- El bando para la reunión de los ciudadanos se publicará el tercer domingo de Abril venidero.
- 2.- La primera mesa compuesta del Alcalde, los dos primeros municipales o notables que se hallan en receso, y un secretario nombrado por ellos, se formará el cuarto domingo del mismo mes.
- 3.- La concurrencia de la Capital de la provincia, de los ciudadanos que resultaren elegidos, será el 2do domingo de mayo siguiente.
- 4.- Por cada uno de los Departamentos de Junín, Lima y Libertad, se elegirán seis diputados y dos suplentes, y por el de Amazonas tres diputados y un suplente, en consideración a su corta población.
- 5.- No podrá ser diputado de la Asamblea el individuo que su hubiese mezclado en las sediciones de 1834 y 1835.

ARTICULO IV

Los Prefectos de los expresados Departamentos, bajo la más sería responsabilidad, quedan encargados de hacer cumplir con la mayor exactitud este decreto.

ARTICULO V

El Ministro de Estado, Secretario General, lo mandará imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del Gobierno en Lima a 3 de Marzo de 1836,- 17 de la Independencia -y 15 de la República.

LUIS JOSE ORBEGOSO

Por orden de S. E.

MARIANO DE SIERRA

SOLEMNE DECLARATORIA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO SUD-PERUANO

LA ASAMBLEA DEL SUD DEL PERU A NOMBRE DE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, AYACUCHO, CUZCO Y PUNO.

CONSIDERANDO:

- I.- Que convencidos los pueblos del sud por una larga y triste experiencia, de que su asociación con los del Norte bajo el régimen de unidad, hace difícil si no imposible su organización, y por lo mismo más difícil la felicidad que esencialmente depende de la forma de Gobierno;
- II.- Que las revoluciones de que ha sido victima todo el Perú, han nacido de esa unión violenta; que ellas han disuelto el pacto general; que los pueblos del Sud, así como los del Norte, están en el caso de procurar su futura seguridad por los únicos medios que pueden contribuir a ella, y que están indicados en la convocatoria de S.E. el Presidente del Perú, a quien movieron a expedirla las más justas y graves consideraciones, no menos que la voz unánime de los pueblos del Sud.
- III.- Que los Gobiernos del Perú y Bolivia se han comprometido a respetar, cumplir y garantizar las deliberaciones de las Asambleas convocadas por decreto de 26 de Junio de 1835, por medio del Tratado concluido en La Paz a 15 del mismo, y solemnemente ratificado el 24, habiendo en consecuencia entregado a esta Asamblea S.E. el Presidente Provisorio del Perú el mando que investía sobre estos departamentos, por su Mensaje de 7 de diciembre de 1835;
- IV.- Que S.E. el Capitán General, Presidente de Bolivia, Jefe superior del ejército unido Andrés Santa Cruz, se ha comprometido a nombre de su Nación por la declaratoria dada en Puno a 1ro de Julio de 1835, a ser el garante de las resoluciones de dichas Asambleas;
- V.- Que Bolivia por el órgano de su Congreso, y por la misma declaratoria de Puno, se ha comprometido a celebrar vínculos de federación con los dos Estados del Sud y del Norte del Perú, luego que se hallen formados;
- VI.- Que las memorables victorias obtenidas por el ejército unido en los campos de Yanacocha, Ananta, Camaracas, Callao, Gramadal y Socabaya, restituyendo al Perú la paz y el reposo, han dado lugar a que se exprese por medio de sus legítimos representantes, el voto de los pueblos conforme a sus intereses:

Solemnemente declara y DECRETA:

ARTICULO I

Los Departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno se rigen y constituyen en un Estado Libre é independiente bajo la denominación de Estado Sud-Peruano, adoptando para su Gobierno la forma popular representativa.

ARTICULO II

El Estado Sud-Peruano se compromete desde ahora a celebrar con el Estado que se forme en el Norte y Con Bolivia, vínculos de federación, cuyas bases se acordarán por un Congreso de Plenipotenciarios nombrados por cada uno de los tres Estados, que han de concurrir a la gran confederación.

ARTICULO III

Se confía por ahora el ejercicio de toda la suma del poder público del Estado, a S. E. El Capitán General, Jefe superior del ejército unido Andrés Santa Cruz, bajo el título de Supremo Protector del Estado Sud-Peruano.

ARTICULO IV

El Protector del Estado Sud-Peruano invitará a los otros a la confederación indicada, y no omitirá todos los oficios que conduzcan a llevar la a su perfección, poniéndola en armonía con el voto de los pueblos.

ARTICULO V

El Protector del Estado, luego que a su juicio lo permitan las circunstancias, convocará un congreso que constituya fundamentalmente el país.

En fe de lo cual, nos los representantes de los cuatro Departamentos damos y firmamos a su nombre y el nuestro la presente declaración que es la voluntad de nuestros comitentes, quienes por sí, y nosotros por ellos, nos comprometemos a sostenerla, conservarla y defenderla con todos nuestros esfuerzos, empeñando nuestro honor é invocando la protección del Ser Supremo, y la de nuestra hermana la República de Bolivia. -En la Sala de sesiones de la villa de Sicuani, a 17 de Marzo de 1836.

Dr. Nicolás de Piérola, Presidente, diputado por Arequipa - José Mariano de Cosió, Diputado por Arequipa - Cesáreo Vargas, diputado por Arequipa - Estanislao de Aranibar, diputado por Arequipa - Mariano Miguel de Ugarte, diputado por Arequipa - Pedro José flores, diputado por Ayacucho - José María Mujica, diputado por Ayacucho - Pedro Ignacio Ruiz, diputado por Ayacucho - Tadeo de Segura, diputado por Ayacucho - Juan Corpus de Santa-Cruz, diputado por Ayacucho - Severino de Valdivia, diputado por Ayacucho - Mariano de Valdivia, diputado por Ayacucho - Mariano de Campero, diputado por el Cuzco - Anselmo Centeno, diputado por el Cuzco - Francisco Pacheco, diputado por el Cuzco - José de Rivas, diputado por el Cuzco - Manuel Torres Mato, diputado por el Cuzco - Diego Calvo, diputado por el Cuzco - Bonifacio Álvarez, diputado por Puno - José María Bejar, diputado por Puno - domingo Infantas, diputado por Puno - Andrés Fernández, diputado por Puno - Juan Antonio de Macedo, diputado por Puno - Juan Casorla, Secretario, diputado por Puno.

DECRETO DE APROBACION DEL TRATADO DE AUXILIOS BOLIVIANO PERUANO

LA ASAMBLEA DE SUD DEL PERU.

CONSIDERANDO:

- I.- Que a los esfuerzos que hizo el Presidente Provisorio del Perú, General de División D. Luís José Orbegoso, se debe el que los rebeldes no hubiesen consumado sus atentados y la total ruina del orden legal;
- II.- Que a los auxilios que invocó de Bolivia y su Gobierno, y a la cooperación de los valientes que permanecieron fieles al Gobierno, se debe también el exterminio de las facciones que despedazaban el país, no menos que la organización de estos pueblos bajo las formas adecuadas a sus deseos é intereses;

DECRETA:

ARTICULO I

Se aprueba el Tratado celebrado entre los Gobierno del Perú y de Bolivia en 15 de Junio de 1835 y ratificado en 24 del propio mes y año, y los demás actos administratorios del Gobierno Provisorio del Perú relativos a este objeto.

ARTICULO II

La Asamblea vota, a nombre de los pueblos del Sud, una acción de gracias a S.E. el General de División Luís José Orbegoso, y a los dignos militares que sostuvieron la legitimidad del Gobierno, reconociendo con gratitud los importantes servicios que han prestado en las circunstancias de conflicto en que se halló toda la República Peruana.

ARTICULO III

La Asamblea nombra Gran Mariscal del Estado Sud-Peruano al General de División Luís José Orbegoso; y su retrato será colocado en la sala de sesiones de la Representación Nacional.

Dado en la sala de sesiones en la villa de Sicuani, a 19 de Marzo de 1836.

DR. NICOLAS DEPIEROLA,
Presidente

Juan Cazorla Diputado Secretario

Palacio de Gobierno en Sicuani a 22 de Marzo de 1836. Ejecútese.

ANDRES SANTA CRUZ

ANDRES MARIA TORRICO Secretario General

APROBACION DEL PACTO DE LA FEDERACION CON EL PERU POR PARTE DEL CONGRESO DE BOLIVIA

REPUBLICA BOLIVIANA EL CONGRESO DE BOLIVIA REUNMO EXTRAORDINARIAMENTE

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Capitán General Presidente de la República Andrés Santa Cruz, ha llenado digna y heroicamente la alta misión que le fue encargada.
- 2.- Que pacificado ya el Perú a consecuencia del valor y esfuerzos del Ejército nacional, la Asamblea de Sicuani ha creado el Estado Sud-Peruano y pronunciándose por el sistema de federación, ha promovido el nombramiento de Ministros Plenipotenciarios para cada uno de los tres Estados, que deben ligarse con el pacto federal, a fin de que reunidos en Congreso fijen las bases sobre que deba establecerse.
- 3.- Que hallándose próxima a reunirse y pronunciarse también la Asamblea de Huara, es ya urgente la realización de los grandiosos objetos que se tuvieron en mira al celebrar el tratado de 15 de junio de 1835, cuyo cumplimiento en sus resultados es justo esperar del acendrado

patriotismo del mismo Capitán General Presidente, y del acierto con que ha manejado siempre los grandes intereses de la República.

DECRETO:

- Art. 1.-Se aprueban todos los actos del Gobierno, verificados en uso de las facultades extraordinarias con que fue investido por ley de 22 de julio de 1835, y continuará ejerciéndolas hasta el 6 de agosto de 1837, para cuyo día se posterga la reunión extraordinaria de las Cámaras que debió hacerse en el año pasado, y que por la citada ley se suspendió hasta el 6 de agosto del presente.
- Art. 2.- la Nación aprueba igualmente todos los actos, órdenes y decretos que el Capitán General Presidente de la República Andrés Santa Cruz ha expedido durante la gloriosa campaña pacificadora del Perú.
- Art. 3.- El mismo Capitán General Presidente de la República Andrés Santa, Cruz queda autorizado para tomar cuantas medidas crea convenientes, al sostenimiento de la moral y de la gloria del Ejército Boliviano, mientras se halle fuera del territorio de la República, bajo sus inmediatas órdenes; como también para arreglar y resolver cuanto concierna al objeto de complementar la federación a que se adhirió Bolivia en la ley de 22 de julio de 1835, lo mismo que para dirigir sus relaciones exteriores conducentes a tan importante negocio.
- Art. 4.- Las bases que el Congreso de Ministros Plenipotenciarios nombrados por el Gobierno fijare para establecer el gran pacto federal, se someterán a la legislatura de 1837 para su aprobación; y las partes en que ellas alteren ó puedan alterar la Constitución política de la República, se tendrán como bases de reforma, ofrecidas por la presente reunión a la venidera, conforme a los trámites constitucionales.
- Art. 5.- Al terminar sus sesiones el actual Congreso hará la elección de Consejeros de Estado y de Síndicos departamentales, la renovación y sorteo de Diputados cesantes, conforme a la Constitución.

Comuníquese al Gobierno para su ejecución y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Tapacarí a 19 de Junio de 1835 -Manuel Argote, Presidente,- José María Calvimontes, Representante Secretario.- Mariano Lascano, Senador Secretario.

S.S. José Ignacio de Arduz Franchi, Miguel María de Aguirre, José Ballivian, Pedro Buitrago, José María Calvimontes, Martín Cardón, Matías Carrasco, Manuel Castillo, José Manuel Fernández de Córdoba, Policarpio Eyzaguirre, José Pablo de Hevia y Baca, Mariano Lazcano, José María Linares, Miguel López, José Lorenzo Maldonado, Melchor Mendizabal, Molina, Gabriel José Moreno, José Lorenzo Moreno, Francisco de Pavia Velasco, José María Pinedo, Bernardo de La Riva, Diego de la Riva, José Ignacio de Sanjinés, Sempertegui, Juan Unzueta, Manuel María Urcullo, Avelino Vea Murguía, José Miguel Velasco.

Palacio de Gobierno en Tapacarí a 20 de Julio de 1836.- Ejecútese -Mariano Enrique Calvo - Ministro del Interior.- José Ignacio de Sanjinés.

SOLEMNE DECLARATORIA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO NOR PERUANO

EL CIUDADANO LUIS JOSE ORBEGOSO, BENEMERITO A LA PATRIA EN GRADO HEROICO Y EMINENTE, GENERAL DE DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL, GRAN MARISCAL DEL ESTADO SUD-PERUANO, GENERAL DE DIVISION DE LOS EJERCITOS DE BOLIVIA, PRESIDENTE PROVISIONAL DEL ESTADO NOR-PERUANO, ETC., ETC.

Por cuanto la Asamblea deliberante del Norte ha dado la ley orgánica que sigue:

La Asamblea deliberante del Norte a nombre de los cuatro departamentos de Amazonas, Junín, Libertad y Lima, instalada en la villa de Huaura el día 3 de Agosto del presente año;

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Departamentos de Arequipa, Cuzco, Puno y Ayacucho se han erigido y constituido en un Estado libre é independiente, con el nombre de Sud-Peruano, según la solemne declaratoria de la Asamblea de Sicuani, fecha 17 de Marzo del corriente año;
- II.- Que por el artículo 2do, de dicha declaratoria se comprometió el Estado Sud-Peruano a confederarse con el que se formara en los Departamentos del Norte y con Bolivia, conforme a las bases que se acordasen por un Congreso de Plenipotenciarios, nombrados por cada uno de los tres Estados;
- III.- Que el de Bolivia consiguiente al Tratado concluido en La Paz en 15 de junio de 1835, y ratificado en 26 del mismo, ha manifestado de un modo solemne por su ley de 22 de julio siguiente, su allanamiento a la confederación de los Estados que se formasen en el Sud y Norte del Perú;
- IV.- Que los Departamentos del Norte representados en esta Asamblea, se hallan en el caso de pronunciarse, adoptando la forma de Gobierno que sea más análoga a sus intereses públicos y a estrechar los vínculos de fraternidad que los han ligado siempre a sus amados hermanos del Sud y de Bolivia;
- V.- Que este Pronunciamiento se ha respetado y cumplido por los Gobiernos del Perú y de Bolivia, conforme a sus solemnes estipulaciones;
- VI.- Que el Presidente Provisorio del Perú, General D. Luís José Orbegoso, en el día de la instalación de esta Asamblea hizo ante ella dimisión de este cargo, poniendo en manos de su Presidente el bastón y banda de que se desnudó;
- VII.- Que habiéndosele devuelto por medio de una comisión del seno de la Asamblea para que continuase en el mando hasta que ella deliberase lo que juzgase conveniente, contestó de palabra y por escrito, que solo lo ejercería por los días muy precisos para ser reemplazado; y que de ningún modo lo admitiría de nuevo, prefiriendo mas bien buscar su tranquilidad en otra tierra; y habiendo ante todo invocado esta Asamblea a Dios Nuestro Señor, Supremo Legislador del Universo, para que la asista, y dé acierto en sus deliberaciones;

DECLARA Y DECRETA:

ARTICULO I

Los Departamentos de Amazonas, Junín, Libertad y Lima, se erigen y constituyen en un Estado libre é independiente, que se denominará Estado Nor-Peruano confederado con los del Sud y Bolivia, bajo la forma de Gobierno popular representativo.

ARTICULO II

El Estado Nor-Peruano reconoce la separación é independencia del Estado Sud-Peruano.

ARTICULO III

El Estado Nor-Peruano confía por ahora la plenitud del Poder público en la persona del Gran Mariscal D. Andrés Santa Cruz para que lo ejerza con el título de Supremo Protector del Estado Nor-Peruano.

ARTICULO IV

Cuando el Protector se ausente del Estado y Delegue el mando en alguna persona ó personas de su confianza, la Asamblea determina que sea detallando las atribuciones que debe ejercer el delegado, sin conferirle la plenitud del Poder público, que en él solo se deposita.

ARTICULO V

Puede nombrar igualmente el Protector quien le sustituya para el caso de muerte.

ARTICULO VI

La persona que en el caso del artículo anterior sustituyese al Protector, será obligada a convocar dentro de veinticuatro horas la Asamblea a esta misma villa de Huaura, la cual a lo mas en el término de sesenta días nombrará la persona que deba encargarse del Supremo mando, en el modo que lo desmanden las necesidades públicas.

ARTICULO VII

Tan luego como falte el Protector del Estado Nor-Peruano, sin haber señalado quien debe sucederle en el mando, recaerá este en los Ministros de Estado, quienes formarán un Consejo de Gobierno presidido por el más antiguo.

ARTICULO VIII

El Consejo de Ministros precisa é indispensablemente al sub-secuente día de su formación, promulgará la convocatoria de la Asamblea para la elección de Presidente del Estado y deliberación de lo demás que juzgue conveniente al bien general.

ARTICULO IX

En caso de que no haga la convocatoria en dicho término el Encargado del Poder Ejecutivo, la hará el Presidente de esta Asamblea, y en su defecto, el Vice-Presidente, y en falta de uno y otro, se reunirán por sí los diputados en esta villa sin convocatoria, compeliendo los presentes a los ausentes, hasta que se completen los dos tercios que formen Asamblea, para proceder a lo prevenido en el artículo anterior.

ARTICULO X

Un Congreso de Plenipotenciarios nombrados de cada uno de los predichos tres Estados, acordará y sancionará las bases de la gran confederación Perú- Boliviana.

ARTICULO XI

La elección de los Plenipotenciarios del Estado Nor-Peruano la hará el Protector, quedando a su juicio el tiempo de su convocatoria, el lugar de su reunión y el número de ellos.

ARTICULO XII

Fijadas las bases de la confederación, se reunirá un Congreso que, conforme a ellas, dé y sancione la Constitución política del Estado Nor-Peruano.

ARTICULO XIII

El Supremo Protector del Estado, dará el reglamento que fije el número de los diputados para el Congreso Constituyente, el modo y forma de su elección, y designará la época y lugar en que deba reunirse.

ARTICULO XIV

Para que el Gran Mariscal D. Andrés Santa Cruz obtenga el nombramiento de Supremo Protector de la gran confederación, emite desde ahora sus votos el Estado Nor-Peruano, de conformidad con los deseos de todos los pueblos.

ARTICULO XV

El Estado Nor-Peruano mantendrá el mismo pabellón, escudo de armas, y tipo de moneda que usa hasta el día, con la única diferencia de que se sustituya Estado Nor-Peruano en lugar de República Peruana, entre tanto se determina otra cosa por el Congreso de plenipotenciarios ó por el Constituyente del Estado.

Y nos los representantes de los cuatro Departamentos del Norte que componemos esta Asamblea deliberante, damos por ley fundamental de su nueva organización la presente, y la suscribimos y firmamos en la sala de sesiones de la villa de Huaura a seis días del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y seis años.

Evaristo Gómez Sánchez, diputado por Lima, Presidente.- José Modesto Vega, diputado por Amazonas - Damian Najar, diputado por Amazonas - Manuel Castro, diputado por Amazonas - Mariana Ocharan, diputado por Junín - Francisco Quiros, diputado por Junín - Pedro Alvarado, diputado por Junín - Ramos de Echenique, diputado por Junín y Vice-Presidente - José Simeon Rodríguez, Egusquiza, diputado por Junín - Mariano Rosario Córdova, diputado por Junín - Pablo Dieguez, diputado por la Libertad - Pedro Delgado y Cotera, diputado por la Libertad - Manuel de Espino, diputado por la Libertad - Miguel Tinoco, diputado por la Libertad - José de Lamas, diputado por la Libertad - Francisco Rodríguez Piedra, diputado por Lima - Manuel Escobar, diputado por Lima - Lucas Fonseca, diputado por Lima - Juan Evangelista Vivas, diputado por Lima - Juan Antonio de Torres, secretario, diputado por la Libertad.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Huaura a once de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, día en que se ha recibido.

LUIS JOSE ORBEGOSO

MARIANODESIERRA Ministro de Gobierno, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina

JUAN GARCIA DEL RIO

Ministro de Hacienda

DECRETO APROBANDO LOS TRATADOS CELEBRADOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE PERU Y BOLIVIA

ANDRES SANTA CRUZ

CAPITAN GENERAL Y PRESIDENTE DE BOLIVIA, GRAN MARISCAL PACIFICADOR DEL PERU, SUPREMO PROTECTOR DE LOS ESTADOS SUD Y NOR PERUANOS, ETC., ETC.

Por cuanto la Asamblea deliberante del Norte ha dado la ley siguiente:

LA ASAMBLEA NOR-PERUANA

CONSIDERANDO:

- I.- Que uno de los recursos adoptados por el Presidente Provisorio D. Luís José Orbegoso para salvar su patria, fue la celebración de los Tratados con el Gobierno de Bolivia;
- II.- Que en virtud de estos Tratados y demás providencias tomadas por el mismo Presidente Provisorio, se logró el total exterminio de los rebeldes y la reorganización del país;

DECRETA:

ARTICULO I

Se aprueban los Tratados celebrados entre el Gobierno del Perú y el de Bolivia en 15 de Junio de 1835 y ratificados en 24 del mismo mes y año:

ARTICULO II

Así mismo se aprueban todos los demás actos y decretos expedidos por el Presidente Provisorio D. Luís José Orbegoso, en ejercicio de las facultades extraordinarias de que estaba investido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que lo mande imprimir, publicar y circular, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la saja de sesiones, en Huaura, a ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.

EVARISTO GOMEZ SANCHEZ Presidente

Juan Antonio Torres Secretario

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio protectoral en Lima, a 24 de Agosto de 1836.

ANDRES SANTA CRUZ De orden de S. E.

PIO DE TRISTAN

CIRCULAR DEL PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA A LOS GOBIERNOS AMERICANOS

Lima, 20 de agosto de 1836.

La Transformación política que acaba de experimentar el Perú, dividiéndose en dos Estados independientes, y preparándose a formar un Gran Estado Federal en unión con la República de Bolivia, es un suceso de tanta importancia, que me parecería infringir las leyes de la buena armonía, con que todas las naciones de esta parte del mundo deben permanecer estrechamente ligadas, si me abstuviera de comunicaros directamente este gran suceso, y las causas que lo han motivado, ya que la providencia ha querido DESIGNARME PARA SERVIRLE DE INSTRUMENTO en esta crisis tan benéfica como memorable.

No puede obscurecerse a vuestra penetración y experiencia que los Estados Sudamericanos, lejos de tener motivos de inquietud por la creación de un Cuerpo Político, en cuya estructura van a combinarse las garantías sociales con la estabilidad del Poder y la energía de su acción, deben mirarlo como una garantía de orden, como un dique opuesto al torrente de la anarquía, y como una acertada amalgama de los intereses discordes hasta ahora.

La política extrema no hallará motivos sino de seguridad y fraternidad en la marcha con que respecto a ella siga el Gobierno actual, y que adoptará después el de la Federación. Mi sistema bien conocido y acreditado en siete años de una administración pacífica con todas las repúblicas de este continente, les dará suficientes seguridades de la neutralidad perfecta y del respeto con que serán miradas, y de las relaciones francas y amistosas que procuraré mantener con ellas.

Firman la circular: Andrés Santa Cruz y el Secretario General Pío de Tristán.

DECRETO DE ESTABLECIMIENTO LA CONFEDERACION PERU -BOLIVIANA

ANDRES SANTA CRUZ,

CAPITAN GENERAL Y PRESIDENTE DE BOLIVIA, GRAN MARISCAL, PACIFICADOR DEL PERU, SUPREMO PROTECTOR DE LOS ESTADOS SUD Y NOR-PERUANOS, ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LOS TRES ESTADOS, ETC., ETC.

CONSIDERANDO:

- I.- Que por el artículo 2do de la declaratoria de la independencia del Estado Sud-Peruano, datada en Sicuani a 17 de Marzo de 1836, se comprometió él a unirse por vínculos de confederación con el Estado que se formará en el Norte, y con Bolivia;
- II.- Que por la ley de 22 de julio de 1835 se prestó la República de Bolivia a confederarse con los Estados que se formasen en el Perú;
- III.- Que la Asamblea de Huaura, al proclamar independiente al Estado Nor-Peruano en 6 de Agosto de 1836, lo declaró en el artículo 1ro, confederado con el Estado Sud-Peruano y con Bolivia;

- IV.- Que por el artículo 4to del primero de los tres instrumentos predichos, por el IIE. del tercero, y por el 3ro de la ley de 19 de junio de 1836, dada en Tapacarí por el Congreso Extraordinario de la República de Bolivia, estoy amplia y plenamente autorizado para iniciar, arreglar y resolver cuanto concierna al objeto de complementar la confederación preindicada, y llevarla a su perfección;
- V.- Que por el Congreso de Bolivia estoy competentemente facultado para dirigir las relaciones exteriores de aquella República; y revestido por las Asambleas de Sicuani y Huaura, de toda la plenitud del poder público;
- VI.- Que interesa satisfacer los deseos de los pueblos, tan manifiestamente pronunciados por la confederación, acelerar la época de la nueva organización social de los tres Estados susodichos, y regularizar sus relaciones con las potencias extrañas;

DECRETO:

ARTICULO I

Queda establecida la Confederación Perú-Bolivia, compuesta del Estado Nor-Peruano, del Estado Sud-Peruano y de la República de Bolivia.

ARTICULO II

El Congreso de Plenipotenciarios, encargado de fijar las bases de la Confederación, se compondrá de tres individuos por cada uno de los tres estados susodichos, y se reunirá en la villa de Tacna el 24 de Enero del entrante año; a cuyo fin, por la Secretaría General se invitará al Gobierno de la República de Bolivia, y al del Estado Sud-Peruano, para que nombren los Ministros que a cada uno corresponde.

ARTICULO III

Mi Secretaría General será el órgano preciso para todas las comunicaciones que hubieren de expedirse ó recibirse, relativas a la Confederación Perú-Boliviana.

Mi Secretario General queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima a 28 de Octubre de 1836.

ANDRES SANTA CRUZ

Por orden de S.E.

PIO DE TRISTAN

COMUNICADO DE EXPULSION DE CHILE AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE Santiago-Noviembre 7 de 1836.

Incluyo a usted de Orden del Presidente de Chile el adjunto pasaporte para que en uso de el salga usted desde esta capital en el término de veinte y cuatro horas del territorio de la República, por el próximo buque que se dirija al puerto de Cobija.

El Gobierno dará al Excelentísimo señor Presidente de Bolivia las explicaciones convenientes acerca de esta medida.

Dios guarde a SS.

(Fdo.) DIEGO PORTALES

Al Encargado de Negocios de Bolivia

Es conforme

(Pdo.) MANUEL DE CRUZ MENDEZ

DECLARATORIA DE GUERRA A LA CONFEDERACION PERU BOLIVIANA POR EL CONGRESO DE CHILE

CAMARA DE SENADORES A S.E. el Presidente de la República, Santiago, Diciembre 24 de 1836.

El Congreso Nacional ha tomado en consideración el mensaje de V.E. de 21 del presente en que dá cuenta del resultado que tuvo la misión del Ministro Plenipotenciario de Chile D. Mariano Egaña cerca del Gobierno del Perú, y ha acordado las cinco resoluciones siguientes.

- 1.- El General D. Andrés Santa Cruz, Presidente de la República de Bolivia, detentador injusto de la soberanía del Perú, amenaza a la independencia de las otras Repúblicas Sud-Americanas.
- 2.- El Gobierno Peruano, colocado de hecho bajo la influencia del General Santa Cruz, ha consentido, en medio de la paz, la invasión del territorio chileno por un armamento de buques de la República Peruana, destinado a introducir la discordia y la guerra civil entre los pueblos de Chile.
- 3.- El General Santa Cruz ha vejado, contra el derecho de gentes, la persona de un Ministro público de la Nación Chilena.
- 4.- El Congreso Nacional, a nombre de la República de Chile, insultada en su honor, y amenazada en su seguridad interior y exterior, ratifica solemnemente la declaración de guerra hecha, con autoridad del Congreso Nacional y del Gobierno de Chile, por el Ministro Plenipotenciario D. Mariano Egaña, al Gobierno del General Santa Cruz.
- 5.- El Presidente de la República podrá hacer salir del territorio del Estado el número de tropas de mar ó tierra que tuviere por conveniente para emplearlas en los objetos de la presente guerra; y por todo el tiempo de la duración de esta, podrá permanecer fuera del territorio de la República.

Dios guarde a V.G. -Gabriel José de Tocornal- Fernando Urizar Garjias.

LA LEY FUNDAMENTAL DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA

CONFEDERACION PERU BOLIVIANA

EN EL NOMBRE DE DIOS TRINO Y UNO

Deseando las Repúblicas Sud y Nor-Peruanas y la de Bolivia estrechar los vínculos de amistad que han existido entre ellas, y llevar al cabo la Confederación por la cual se han pronunciado de un modo solemne en el Congreso de Tapacari, y en las Asambleas de Sicuani y Huaura, animadas del justo y noble designio de que por este nuevo sistema se afiancen la paz interior y exterior, y la independencia de cada una; queriendo al mismo tiempo alejar para siempre todo motivo que en un estado de aislamiento pudriera alterar las numerosas relaciones de fraternidad y de interés que la naturaleza ha creado entre ellas, de lo que se hallan avisadas por tristes y dolorosos ejemplos: y prometiéndose últimamente obtener a favor de este nuevo plan de organización política la prosperidad y ventura a que están llamadas las fecundas y hermosas regiones que comprende su vasto territorio; han acordado concluir el pacto que establezca las bases de dicha Confederación, declarada ya por el Capitán General Andrés Santa Cruz, Presidente de Bolivia y Protector de las Repúblicas Sud y Nor-Peruanas, autorizado a este propósito competentemente por el Congreso y Asambleas antes mencionadas.

Con esta intención el Gobierno de la República del Norte del Perú ha nombrado Ministros Plenipotenciarios al Ilustrísimo Señor Obispo de Trujillo Doctor Don tomas Dieguez de Florencia, Comendador de la Legión de Honor del Perú; al Señor Doctor Don Manuel Tellería, Ministro de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Lima, condecorado con la medalla del Libertador, y Oficial de la Legión de Honor del Perú; y al señor Coronel de Ejército D. Francisco Quiros, Oficial de la Legión de Honor del Perú.

El Gobierno de la República de Bolivia al Ilustrísimo Señor Arzobispo de la Plata Doctor José María Mendizabal, Gran Legionario de la Legión de Honor de la República; al muy Ilustre Señor Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Doctor Pedro Buitrago. Comendador de la Legión de Honor é individuo del Senado; y al Señor Coronel intendente de ejército Miguel María de Aguirre, Gran Legionario de la Legión de Honor, benemérito a la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con la medalla de pacificadores del Perú.

Y el Gobierno de la República del Sud del Pero, al Ilustrísimo Señor Obispo de Arequipa Doctor Don José Sebastián de Goyeneche y Barreda, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente al Sacro Solio Pontificio, Comendador de la Legión de Honor del Pero; al Señor Coronel de ejército Don Juan José Larrea, Comendador de la Legión de Honor, Prefecto y Comandante general del departamento del Cuzco; y al Señor Doctor Don Pedro José Florez, Juez de derecho de la capital del departamento de Ayacucho, Ministro Honorario de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Cuzco, y Oficial de la Legión de Honor del Pero.

Los cuales reunidos en conferencias de gabinete, y después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que los hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

La República de Bolivia y la de Nor y Sud del Pero se confederan entre sí. Esta Confederación se denominará Confederación Pero-Boliviana

ARTICULO II

El objeto de la Confederación Pero-Boliviana es el mantenimiento de la seguridad interior y exterior de las Repúblicas confederadas, y de su recíproca independencia en los términos acordados en este pacto.

ARTICULO III

El presente pacto es la ley fundamental de la confederación, y las tres Repúblicas confederadas se obligan a sostenerlo.

ARTICULO IV

Las tres Repúblicas confederadas son iguales en derechos. El de ciudadanía es común a ellas.

ARTICULO V

La Religión de la Confederación es la Católica, Apostólica, Romana.

ARTICULO VI

Cada una de las Repúblicas tendrá un Gobierno propio con arreglo a sus leyes fundamentales y a este Tratado. Mas las tres Repúblicas confederadas tendrán un Gobierno general con las atribuciones señaladas por este mismo Tratado.

ARTICULO VII

El Gobierno de la Confederación Perú-Boliviana residirá en el Poder Legislativo general, en el Ejecutivo General, y en el Poder Judicial general de la Confederación.

ARTI CULO VIII

El Poder Legislativo general se ejercerá por un Congreso dividido en dos Cámaras, una de senadores, y otra de representantes.

ARTICULO IX

La Cámara de senadores se compondrá de quince miembros: cinco por cada una de las Repúblicas confederadas.

ARTICULO X

Los senadores serán nombrados por el Jefe Supremo de la Confederación, de entre los propuestos por los colegios electorales de cada Departamento.

ARTICULO XI

Para ser elector de Departamento se requiere:

- 1.- Ser ciudadano en ejercicio;
- 2.- Ser natural del Departamento ó tener domicilio en él con arreglo a las leyes;
- 3.- Ser propietario territorial, ó ejercer cualquiera industria, teniendo en ambos casos el capital de tres mil pesos al menos.

ARTICULO XII

El colegio electoral de cada Departamento propondrá para cada senador dos individuos, de los que el uno sea natural del Departamento ó tenga domicilio en él, y el otro que haya nacido en cualquier pueblo de la República que representa.

ARTICULO XIII

Para ser senador se necesita:

- 1.- Ser ciudadano en ejercicio de la República que le eligiere;
- 2.- Tener cuarenta años de edad cumplidos;
- 3.- Una renta de mil pesos al menos, procedente de bienes raíces; ó patente que acredite una entrada industrial de dos mil pesos al año;
- 4.- No haber sido condenado por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada a pena corporal ó infamante, ni tener juicio criminal pendiente, en que se hubiese declarado por juez competente haber lugar a formación de causa.

ARTICULO XIV

Pueden además ser senadores, sin tener el tercer requisito del artículo precedente:

- 1.- Los Arzobispos y Obispos;
- 2.- Los Generales de mar y tierra;
- 3.- Los Grandes Legionarios ó Dignatarios de las Legiones de Honor;
- 4.- Los que hubiesen servido por mas de cuatro años alguno de los Ministerios de Estado de la Confederación, ó de las Repúblicas confederadas;
- Los que hubiesen desempeñado misiones diplomáticas con aprobación del Gobierno general;
- 6.- Los magistrados de las Cortes Supremas de las Repúblicas confederadas;
- 7.- Los que hubiesen servido alguna de las prefecturas de Departamento durante un período legal:
- 8.- Los individuos que se hubiesen distinguido en la educación de la juventud, en alguno de los establecimientos públicos, al menos por cuatro años, a juicio del gobierno de cada República.

ARTICULO XV

Los senadores son inamovibles, y solo dejarán de serlo por destitución del cargo, ó por haber sido condenados a pena corporal ó infamante en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, todo conforme a las leyes.

ARTICULO XVI

La cámara de representantes se compondrá de veintiún individuos, siete por cada una de las Repúblicas confederadas, y elegidos todos por el Congreso general de la Confederación, de entre los electos por los colegios electorales de cada una de las Repúblicas confederadas, para su respectiva Cámara.

ARTICULO XVII

Para ser representantes se necesita:

- 1.- Ser ciudadano en ejercicio de la República que le elija;
- 2.- Tener treinta años de edad cumplidos;
- 3.- Una renta anual al menos de quinientos pesos, procedentes de bienes raíces, ó patente que acredite una entrada industrial de mil pesos al año;
- 4.- No haber sido condenado a pena corporal ó infamante, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente juicio criminal en que se hubiese declarado por juez competente haber lugar a formación de causa.

ARTICULO XVIII

Pueden además ser representantes sin tener el tercer requisito del artículo precedente, los comprendidos en el artículo catorce, y los Ministros de las Cortes Superiores de Justicia.

ARTICULO XIX

Los representantes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán por tercios. Los electos por primera vez saldrán a la suerte en la primera y segunda reunión del Congreso general, quedando el último tercio para renovarse en la tercera reunión.

ARTICULO XX

El Congreso general de la Confederación se reunirá cada dos años, y sus sesiones durarán cincuenta días, prorrogables hasta otros tantos, a juicio del Ejecutivo general. El Gobierno general de la Confederación podrá convocarlo extraordinariamente, para alguno ó algunos asuntos determinados, y en tal caso el Congreso no podrá ocuparse en otros negocios que los propuestos por el mismos Gobierno.

ARTICULO XXI

La reunión ordinaria del Congreso general se verificará alternativamente en cada una de las tres Repúblicas confederadas. El Congreso extraordinario se reunirá donde señale el Gobierno general.

ARTICULO XXII

Es atribución del Congreso general elegir en el período legal al Protector de la Confederación, de entre los candidatos que en terna doble presenten los Congresos de las tres Repúblicas, debiendo componerse una terna de individuos nacidos en la República que la forme, y otra de los nacidos en las dos restantes.

ARTICULO XXIII

Son Atribuciones especiales del Senado:

- 1. Juzgar al Protector de la Confederación solo por los delitos de traición y retención indebida del Poder, y a los Ministros de Estado de la Confederación, a los Senadores y Representantes del Congreso general, a los Agentes Diplomáticos y Cónsules, y a los Magistrados del Tribunal general de la Confederación, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones para solo el objeto de destituirlos, pasando la causa al Supremo Tribunal que establece el artículo treinta y tres, a fin de que los juzgue y les imponga las demás penas a que se hubiesen hecho acreedores según las leyes. El juzgamiento de que habla este artículo no podrá hacerse sino por acusación de la Cámara de representantes. Una ley especial del primer Congreso general arreglará este juicio;
- Aprobar ó desechar los Tratados que concluyere el Gobierno de la Confederación con otras Naciones;
- 3. Decretar por sí solo premios, honores y recompensas en favor de los que hicieren grandes y distinguidos servicios a la Confederación.
- 4. Examinar las bulas, breves y rescriptos pontificios concernientes a la institución y consagración de Arzobispos y Obispos, para darles ó negarles el consentimiento;
- 5. Permitir a los ciudadanos de la Confederación el uso de honores ó distinciones que les conceda un Gobierno extranjero.

ARTICULO XXIV

Son atribuciones especiales de la Cámara de representantes:

- 1. Iniciar todos los proyectos de ley relativos a los ramos que pertenecen al Gobierno general con arreglo a este Tratado, excepto los que por el artículo precedente pertenecen al Senado:
- 2. Aprobar los presupuestos de gastos que en cada reunión de Congreso presente el Gobierno para el servicio de la Confederación, y las cuentas que rinda el mismo Gobierno de la inversión de los fondos concedidos en el período anterior;
- 3. Iniciar los proyectos de ley para señalar los contingentes del ejército, armada y dinero con que cada República debe concurrir al servicio de la Confederación.
- Iniciar las leyes de creación de empleos y oficinas y señalamientos de sueldos a los funcionarios de la Confederación, que no podrán ser disminuidos durante la posesión de los empleos;
- 5. Iniciar los proyectos de ley que conciernan a la alta ó baja del ejercicio y marina en los tiempos de paz y guerra;
- 6. Conceder ó negar por sí sola cartas de naturaleza y ciudadanía a los extranjeros, excepto en los casos del artículo treinta;
- 7. Iniciar finalmente todas las leyes relativas a levantar empréstitos y amortizarlos.

ARTICULO XXV

Toda ley será aprobada por las dos Cámaras del Congreso general, y sancionada por el Ejecutivo general, y las leyes que este observare no serán consideradas hasta la siguiente legislatura. En caso de que la nueva Legislatura insista con dos tercios de sus sufragios, se tendrá por sancionada la ley.

ARTICULO XXVI

Las Cámaras se reunirán:

- 1. Para ejercer la atribución señalada al Congreso general;
- 2. Para considerar las observaciones del Gobierno general contra las leyes que hubieren aprobado ambas Cámaras;
- 3. Para entenderse en el caso de oposición ó insistencia de una de ellas en algún proyecto, separándose en este último caso para votar.

ARTICULO XXVII

El Poder Ejecutivo de la Confederación reside en el Jefe Supremo de ella, y en los Ministros de Estado. El Jefe Supremo será llamado Protector de la Confederación Perú-Boliviana.

ARTICULO XXVIII

El Protector durará en el ejercicio de sus funciones diez años, y podrá ser reelecto si no ha sido condenado por el Senado a la destitución de su empleo. El primer Congreso general le señalará las insignias, el tratamiento y sueldo de que debe gozar. Por ahora llevará como distintivo un escudo guarnecido de brillantes al pecho, pendiente de una cadena de oro, y en el cual estén las armas de la Confederación, y el penacho del color que se designe para la bandera de la Confederación.

ARTICULO XXIX

El Protector de la Confederación, es el Generalísimo de las fuerzas de mar y tierra de las Repúblicas confederadas, para disponer de ellas conforme a las atribuciones que le designa este pacto. Los Presidentes de las Repúblicas confederadas, tendrán sobre las fuerzas que se hallen dentro de su respectivo territorio las atribuciones que las ordenanzas generales del ejército señalan a los capitanes generales de provincia.

ARTICULO XXX

Son atribuciones del Protector:

- 1^a Sancionar, publicar y mandar ejecutar las leyes de la Confederación;
- Conservar la integridad del territorio de la Confederación y de cada una de las tres Repúblicas, cuidar del orden interior y de la seguridad exterior de la Confederación, y sostener el puntual cumplimiento del presente pacto fundamenta;
- Nombrar los Agentes Diplomáticos y Cónsules de la Confederación, cerca de los otros Gobiernos, y recibir los que por ellos fueren acreditados cerca del Gobierno general;
- 4ª Dirigir las relaciones exteriores de la Confederación;
- 5ª Concluir por sí solo los Tratados con otras potencias y ratificarlos con aprobación del Senado;
- 6^a Declarar la guerra, previa aprobación del Congreso general;
- 7^a Nombrar los senadores del Congreso general;
- Nombrar y remover a los Ministros de Estado de la Confederación, y a los demás empleados del Gobierno general;
- 9.ª Proveer todos los empleos del ejército y marina;
- Arreglar todo lo concerniente al comercio exterior con otras Naciones, establecer y dirigir las Aduanas generales y la administración general de correos y nombrar los empleados de ambas oficinas;
- Nombrar los Ministros de las Cortes Supremas de las tres Repúblicas de entre los propuestos en terna por sus respectivos senados;
- Presentar a la Silla Apostólica los Arzobispos y Obispos de las tres Repúblicas, a propuesta en terna de los mismos senados; con-ceder ó negar el pase a las bulas, breves y rescriptos pontificio s concernientes a la institución y consagración de los Arzobispos y Obispos dejas tres Repúblicas, previo consentimiento del Senado; en receso de éste, con dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la República a que corresponda el agraciado;
- Elegir a los Presidentes de las Repúblicas confederadas de la tema de individuos que proponga el Congreso de cada una de ellas, de entre los propuestos con mayor número de sufragios por los colegios electorales en los períodos que señale las Constitución respectiva;
- Ejercer el Poder Ejecutivo de la República en que se hallare, en conformidad con sus leyes propias;
- Instalar el Congreso general y manifestarle por medio de un Mensaje el estado, los progresos y las necesidades de la Confederación, con presencia de los Mensajes particulares que cada uno de los Presidentes de las Repúblicas le pasará con este objeto;
- 16^a Promover la inmigración extranjera, por medio de franquicias y asignaciones de terrenos baldíos en las tres Repúblicas;
- 17^a Dirigir y reglamentar los colegios militares y de marina, y nombrar sus empleados;
- 18^a Iniciar ante las Legislaturas de la Repúblicas confederadas proyectos de ley relativos a la educación pública y mejoras en la administración de justicia;
- 19^a Iniciar ante las Cámaras del Congreso general todos los proyectos de ley que por el presente Tratado son de las atribuciones respectivas de las Cámaras;
- Conceder cartas de naturaleza y ciudadanía, y privilegios exclusivos a los inventores ó introductores al territorio de la Confederación, de máquinas útiles a las ciencias y las artes, y a los que establecieren la navegación por vapor en las costas, lagos y ríos de las Repúblicas confederadas;
- 21^a Levantar empréstitos, previa aprobación del Congreso general;
- Disolver el Congreso general en la época de sus sesiones, cuando manifiesta é indudablemente se apodere de las Cámaras un espíritu de desorden que amenace la paz interior de la Confederación. En tal caso, se harán nuevas elecciones de representantes, y el nuevo Congreso se reunirá cinco meses después de la disolución, sobre la que informará fundadamente el Protector en el Mensaje de su apertura.

ARTICULO XXXI

El Protector creará los Ministerios de Estado que juzgue necesarios para el servicio de la Confederación.

ARTICULO XXXII

En caso de ausencia, enfermedad ó muerte del Protector, le reemplazará el Consejo de Ministros, presidido por la persona que él designe ó por el Ministro mas antiguo, sino lo hubiere hecho. Por muerte del Protector, el Consejo convocará inmediatamente al Congreso extraordinario para la elección del sucesor. Si el Congreso no lo hiciere en los tres primeros días siguientes a su instalación, lo verificará el Presidente del Senado.

ARTICULO XXXIII

El Poder Judicial general se ejercerá a prevención en las causas de almirantazgo, y en las que resulten por contratos con el Gobierno general, por las Cortes Supremas de las Repúblicas confederadas, y en los juicios nacionales contra los funcionarios expresados en el artículo 23, por un tribunal especial compuesto de tres Magistrados de cada una de las Cortes Supremas, nombrados por ellas mismas, que serán convocados por el Senado al lugar donde se hubiese reunido el Congreso. El Senado en este caso nombrará el Fiscal que deba promover y fenecer el juicio;

ARTICULO XXXIV

Cada República pagará las deudas que hubiere contraído antes de este pacto. Las contraídas por la antigua República Peruana se dividirán, lo mismo que sus créditos, entre las dos Repúblicas Nor y Sud-Peruanas a juicio del Congreso general.

ARTICULO XXXV

Cada una de las Repúblicas confederadas tendrá a lo menos un puerto mayor para mantener el comercio con las naciones extranjeras.

ARTICULO XXXVI

Cada una de las Repúblicas conservara su moneda, la que circulara en todo el territorio de la Confederación. Conservara también sus armas y pabellón en el interior de su territorio.

ARTICULO XXXVII

La bandera de la confederación será de color, punzo por ser común a las tres Repúblicas. En su centro se verán las armas de la confederación, que son las de las tres Repúblicas entrelazadas por un laurel: el diseño lo dará el Protector.

ARTICULO XXXVIII

Siempre que la experiencia ofrezca dificultades que retarden o embaracen la ejecución del presente Tratado, podrá el Protector de la Confederación convocar una dieta general que las renueva y que le de perfección con arreglo al voto general de las tres Repúblicas.

ARTICULO XXXIX

La dieta general de que habla el articulo anterior, se compondrá de once diputados por cada República, elegidos con arreglo a sus leyes propias, y autoriza- dos ampliamente para hacer las reformas que crean convenientes. Los elegibles deberán reunir las calidades que este Tratado exige para los senadores.

ARTICULO XXXX

La dieta reformara estas bases por mayoría absoluta de sufragios de cada una de las diputaciones de las Repúblicas confederadas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO XXXXI

En consideración a los votos explícitamente emitidos por los Congresos de Sicuani, Tapacari y Huaura, el Congreso de Plenipotenciarios proclama Protector de la Confederación Perú-Boliviana para el primer período al Capitán General Andrés Santa Cruz, quien continuara en el pleno ejercicio de las atribuciones de que fue investido por los expresados Congresos, hasta la reunión del primero de la Confederación.

ARTICULO XXXXII

El Protector de la Confederación convocara el primer Congreso general a los seis meses de haberse terminado la guerra actual con Chile, en el punto que tuviere a bien señalar, dictando para el efecto el reglamento de elecciones de senadores con arreglo a este Tratado.

ARTICULO XXXXIII

Para la reunión del primer Congreso general, los representantes serán elegidos por sus gobiernos respectivos de entre los diputados designados para cada una de las Repúblicas.

ARTICULO XXXXIV

Ratificado que fuere el presente Tratado por cada uno de los gobiernos de las Repúblicas contratantes y canjeadas las ratificaciones a lo mas dentro de cinco meses contados desde la fecha, el Protector prestara ante el Gobierno de la República, en cuyo territorio se encuentre, el siguiente juramento- «Yo N. Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, y prometo a la Confederación Perú-Boliviana, desempeñar fiel y legalmente el cargo de Protector que me confía. Proteger por todos los medios la Religión Cristiana, Católica, Apostólica, Romana; cumplir y hacer cumplir el pacto fundamental y las leyes de la Confederación; respetar las particulares de cada Estado, contra cuya libertad, integridad e independencia no permitiré atentado alguno. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.»

ARTICULO XXXXV

Del presente Tratado, que es el pacto y ley fundamental de la Confederación, se extenderán los ejemplares necesarios suscritos por los Ministros Plenipotenciarios de las tres Repúblicas contratantes, y refrendados por los Secretarios de sus Legaciones.

Hecho en la ciudad de Tacna, a primero de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, décimo octavo de la Independencia del Perú, y vigésimo séptimo de la de Bolivia.

Tomas, Obispo de Trujillo. -Manuel Tellería. -Francisco Quiros. -José María, Arzobispo de la Plata. -Pedro Vuitrago. -Miguel María de Aguirre. -José Sebastián, Obispo de Arequipa. -Juan José Larrea. -Pedro José Flores. -Pedro de Vidaurre, Secretario de la Legación del Norte. -José María Linares, Secretario de la Legación de Bolivia. -José María Rey de Castro, Secretario de la Legación del Sud.

TRATADO DE PAZ PERPETÚA Y AMISTAD ENTRE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA Y LA REPUBLICA DE CHILE

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO

Autor y Legislador de las Sociedades Humanas

Deseando los Gobiernos de la Confederación Perú-Boliviana y de la República de Chile, restablecer la Paz y buena armonía, que desgraciadamente se hallaban alteradas, y estrechar sus relaciones de la manera mas franca, justa y mutuamente ventajosa, han tenido a bien, nombrar para este objeto por sus Ministros Plenipotenciarios, por parte de S. E. el Supremo Protector de la Confederación, a los Ilustrísimos Señores Generales de división D. Ramón Herrera y D. Anselmo Quiros, y por parte de S. E. el Presidente de la República de Chile a D. Manuel Blanco Encalada y al Sr. Coronel D. Antonio José de Irisarri, los cuales después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

- Habrá paz perpetua y amistad entre la Confederación Perú-Boliviana y la República de Chile, comprometiéndose sus respectivos Gobiernos, a sepultar en el olvido sus quejas respectivas, y abstenerse en lo sucesivo de toda reclamación sobre lo ocurrido en el curso de las desavenencias que han motivado la guerra actual.
- 2. El Gobierno de la Confederación reitera la declaración solemne, que tantas veces ha hecho, de no haber jamás autorizado ningún acto ofensivo a la independencia y tranquilidad de la República de Chile, y a su vez el Gobierno de este declara que nunca fue su intención, al apoderarse de los buques de la escuadra de la Confederación, apropiarselos en calidad de presa, sino mantenerlos en deposito para restituirlos, como se ofrece a hacerlo en los términos que en este tratado se estipula.
- 3. El Gobierno de Chile: se compromete a devolver al de la Confederación los buques siguientes: la barca «Santa-Cruz» el bergantín «Arequipeño» y la goleta «Peruviana.» Estos buques serán entregados a los ocho días de firmado el tratado por ambas partes, a disposición de un comisionado del Gobierno Protectoral.
- 4. A los seis días después de ratificado este tratado por S.E. el Protector, el Ejército de Chile se retirara al puerto de Quilca, donde están sus transportes para verificar su embarque y regreso a su país. El Gobierno de Chile enviara su ratificación al puerto de Arica dentro de cincuenta días contados desde esta fecha.
- 5. Los gobiernos de la Confederación y de Chile, se comprometen a celebrar tratados especiales' relativos a sus mutuos intereses mercantiles, los cuales serán recíprocamente considerados desde la fecha de la ratificación de este tratado por el Gobierno de Chile, como los de la nación mas favorecida.
- 6. El Gobierno Protectoral, se ofrece a hacer un tratado de paz con el de las Provincias Argentinas, tan luego como este lo quiera, y el de Chile queda comprometido a interponer sus buenos oficios para conseguir dicho objeto sobre las bases en que los dos Gobiernos convengan.
- 7. Las dos partes contratantes adoptan como base de sus mutuas relaciones, el principio de la no intervención en sus asuntos domésticos, y se comprometen a no consentir que en sus respectivos territorios se fraguen planes de conspiración, ni ataque contra el Gobierno existente y las instituciones del otro.
- 8. Las dos partes contratantes se obligan a no tomar jamás las armas la una contra la otra, sin haberse entendido y dado todas las explicaciones que basten a satisfacerse recíprocamente, y sin haber agotado antes todos los medios posibles de conciliación y avenimiento, y sin haber expuesto estos motivos al Gobierno garante.
- 9. El Gobierno Protectoral reconoce en favor de la República de Chile, el millón y medio de pesos, o la cantidad que resulte haberse entregado al Ministro Plenipotenciario del Perú D. José Larrea y Loredo, procedente del empréstito contraído en Londres por el Gobierno Chileno, y se obliga a satisfacerla en los mismos términos y plazos en que la República de Chile satisfaga el referido capital del empréstito.

- 10. Los intereses devengado s por este capital y debidas a los prestamistas, se satisfarán por el Gobierno de la Confederación en los términos y plazos convenientes, para que el Gobierno de Chile pueda satisfacer oportunamente con dichos intereses a los prestamistas.
- 11. La parte correspondiente a los intereses del capital mencionado en el articulo 9º ya satisfechos por el Gobierno de Chile a los prestamistas en los dividendos pagados hasta la fecha, y que ha debido satisfacer el Gobierno del Perú, según la estipulación hecha entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y el Perú, se pagara por el Gobierno de la Confederación en tres plazos: el primero, de la tercera parte, a los seis meses contados desde la ratificación de este tratado por el Gobierno de Chile: el segundo a los seis meses siguientes; y el tercero después de igual plazo.
- 12. El Gobierno de la Confederación ofrece no hacer cargo alguno por su conducta política a los individuos del territorio que ha ocupado el Ejército de Chile, y considerara a los peruanos que han venido con dicho Ejército, como si no hubiesen venido.
- 13. El cumplimiento de este tratado, se pone bajo la garantía de su Majestad Británica, cuya aquiescencia se solicitara por ambos Gobiernos contratantes.

En fe de lo cual firmamos el presente tratado, los supradichos Ministros Plenipotenciarios en el pueblo de Paucarpata a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, y lo refrendaron los Secretarios de las legaciones -Manuel Blanco Encalada -Ramón Herrera -Anselmo Quiros -Antonio José de Irisarri- Dr. Juan Gualberto Valdivia Secretario de la legación Perú-Boliviana-Juan Enrique Ramírez Secretario de la legación Chilena.

Andrés Santa Cruz,-Gran Ciudadano Restaurador Capitán General y Presidente de Bolivia, Supremo Protector de la Confederación Perú Boliviana, Gran Mariscal Pacificador del Perú, General de Brigada en Colombia, condecorado con las medallas de Libertadores de Quito y de Pichincha, con la del Libertador Simón Bolívar y con la de Cobija, Gran Oficial de la Legión de honor de Francia, Fundador y Jefe Supremo de la Legión de honor Boliviana y de la Nacional del Perú.

Hallándose este tratado conforme con las instrucciones dadas por mí a los Plenipotenciarios nombrados al efecto, lo ratificó solemnemente en todas sus partes, quedando encargado mi Secretario General de hacerlo observar, imprimir y publicar. Dado en el cuartel General de Paucarpata A. diez y siete de noviembre de mil ochocientos treinta y siete-Andrés Santa Cruz-El Secretario General Manuel de la Cruz Méndez.

DECRETO DEL GOBIERNO DE CHILE DESAPROBANDO EL TRATADO DE PAUCARPATA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE

Santiago 18 de diciembre de 1837

CONSIDERANDO:

- 1. Que el tratado celebrado en el pueblo de Paucarpata a 17 de noviembre del presente año entre el General en Jefe del Ejército chileno D. Manuel Blanco Encalada y D. Antonio José de Irisarri, como Plenipotenciarios del Gobierno de Chile, y los Generales D. Ramón Herrera y D. Anselmo Quiros Plenipotenciarios del General D. Andrés Santa Cruz, no satisface las justas reclamaciones de la nación Chilena, ni repara debidamente los agravios que se le han inferido, ni lo que es mas, precave los males a que se ven expuestos los pueblos vecinos al Perú y Bolivia, cuya independencia y seguridad permanecen amenazadas.
- 2. Que aun en los mismos artículos de este tratado, que son favorables a Chile, se encuentran cláusulas dudosas y faltas de explicación, que harían del todo inútiles las

- explicaciones en su actual estado, y solo darían lugar como debe temerse, a que después de dilatadas e infructuosas contestaciones se renovase la guerra.
- 3. Que los Plenipotenciarios del Gobierno de Chile se han excedido en el otorgamiento del tratado de las instrucciones que recibieron, como ellos mismos le hicieron presente al General Santa Cruz al entrar en la negociación, arreglándose a los principios de honor y lealtad con que el Gobierno Chileno les había hecho esta especial prevención.

DECLARO:

Que el Gobierno de Chile desaprueba el antedicho tratado; y que después de ponerse esta resolución en noticia del Gobierno del General D. Andrés Santa Cruz, deben continuar las hostilidades contra el expresado Gobierno y sus sostenedores, en la misma forma que antes de su celebración.

El gobierno que desea ardientemente la paz, y que esta dispuesto a renovar ahora mismo las negociaciones por un tratado, no omitirá sacrificio para obtenerla, con tal que ellos sean compatibles con la independencia, la seguridad y el honor nacional; satisfecho de que una paz de esta clase es la única que conviene, o que puede desear el pueblo Chileno, y que le dan derechos a esperar la justicia de su causa, su constancia, la eficaz cooperación de sus aliados, y los recursos que el favor de la Divina Providencia ha puesto a disposición de su Gobierno.

Joaquín Prieto

Joaquín Tocornal

CONVOCATORIA A CONGRESO DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA EN AREQUIPA

ANDRES SANTA CRUZ

PRESIDENTE DE BOLIVIA Y SUPREMO PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA, ETC.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el pacto concluido en Tacna a. 1º. de Mayo del año de 1837, no ha sido canjeado en el término señalado por el artículo 41.
- Que la reforma de alguno de sus artículos ha sido iniciada por la opinión de los Estados confederados:
- 3. Que la Confederación Perú-Boliviana debe establecerse conforme a las leyes de las Asambleas de Sicuani, Tapacari y Huaura, y al decreto protectoral de 28 de octubre de 1836

DECRETO

ARTICULO I

Se convoca un nuevo Congreso de Plenipotenciarios, que se reunirá en la ciudad de Arequipa el 24 de Mayo de este año, para los objetos indicados por el decreto citado de 28 de octubre.

ARTICULO II

Cada uno de los Estados confederados nombrara tres Ministros Plenipotenciarios, a cuyo fin mi Secretaria General invitara en este fecha a los Gobiernos de las Repúblicas confederadas.

Mi Secretario General queda encargado de comunicar este decreto a quienes corresponda, y de mandarlo a imprimir, publicar y circular. (1)

Dado en La Paz de Ayacucho, a 13 de Marzo de 1838.

ANDRES SANTA CRUZ

MANUEL DE LA CRUZ MENDEZ

(1) La Asamblea en Arequipa no tuvo, pues Santa Cruz la aplazó hasta "cuando el territorio se hallase libre de enemigos".

DECRETO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE LOS ESTADOS NOR Y SUR PERUANOS

ANDRES SANTA CRUZ, SUPREMO PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA, ETC ETC. ETC.

CONSIDERANDO:

- Que la Confederación Perú-Boliviana sancionada por las Representaciones Nacionales de los Estados Nor y Sur Peruanos, lo mismo que por la de Bolivia, ni debe ser disuelta, sino por los medios legales que la fundaron, ni sostenida contra la voluntad de los pueblos, que fue la base de su establecimiento;
- 2. Que con motivo de las ocurrencias del Norte, (1) es conveniente examinar otra vez la voluntad de los Estados que han formado la Confederación;

3.

DECRETO:

ARTICULO I

Luego que el territorio de la Nación se halle libre del enemigo que la ha invadido, se reunirán las Representaciones Nacionales de los Estados Nor y Sur Peruanos.

ARTICULO II

A los quince días después que haya terminado la guerra contra el enemigo común, y que los pueblos se hallen en la posesión de sus derechos, principiarán las elecciones populares. Estas elecciones se practicarán según el método establecido por los decretos que formaron las Asambleas de Sicuani y Huaura, donde tiene su origen la Confederación.

ARTICULO III

Las Asambleas se reunirán precisamente á los dos meses contados desde la fecha en que comiencen las elecciones populares.

ARTICULO IV

Reunidas las Asambleas, la del Estado Nor-Peruano en la ciudad de Lima, y la del Sud en la del Cuzco, resolverán si insisten en la Confederación, ó si quieren disolverla.

ARTICULO V

En el caso de sancionarse la subsistencia de la Confederación, nombrarán tres individuos de su seno ó de afuera con el carácter de diputados nacionales, dándoles las instrucciones necesarias, para que reunidos en Congreso general formen el pacto de sus relaciones futuras.

ARTICULO VI

No obstante que el Congreso Boliviano ha manifestado por tres leyes decretadas en distintas ocasiones, su expresa voluntad de asociarse con los Estados del Perú, para formar la Confederación, se reunirá el mismo día con el propio fin que las Asambleas del Perú.

ARTICULO VII

Siendo la guerra contra el enemigo común, el objeto de mayor interés que por ahora puede ocupar á los tres Estados, todos ellos concurrirán á la defensa, hasta conseguir el exterminio de los invasores.

Mi Secretario general queda encargado de la ejecución del presente decreto, y de hacerlo publicar y circular. (2)

Dado en el Palacio Protectoral del Cuzco, á 18 de septiembre de 1838.

ANDRES SANTA CRUZ

Casimiro Olañeta. Secretario General

- (1) En Lima, mediante Decreto de 2 de agosto 1838 Luís José Orbegoso, a nombre de los pueblos del Norte del Perú se autocalifica presidente provisorio del Perú y se pronuncia en contra del sistema de la Confederación, convocando a una Asamblea de los diputados de los Departamentos de Lima, Libertad, Junín, Huaylas, Amazonas, Callao y Piura, para instalar una Representación Nacional. La Asamblea no se reunió y Orbegoso se alía con las tropas invasoras chilenas en contra de la Confederación.
- (2) No tuvo efecto, porque venció el ejército Perú-Chileno, en 20 de Enero de 1839, en Ancachs, ya mérito de esta victoria, se instaló en Huancayo un Congreso General en 15 de Agosto de 1839.

CONVOCATORIA DE EMERGENCIA A CONGRESOS EN LOS TRES ESTADOS CONFEDERADOS

ANDRES SANTA CRUZ,

CAPITAN GENERAL, SUPREMO PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA, ETC., ETC.

CONSIFDERANDO:

- Que el decreto del Gobierno protectoral, expedido en el Cuzco con fecha 18 de septiembre ultimo, tuvo por objeto proporcionar a los Estados Nor y Sur-Peruanos un medio legítimo de expresar libremente su voluntad sobre la continuación o la disolución de la Confederación Pero-Boliviana;
- 2. Que es mi deseo dar la mayor latitud posible a la expresión del voto público conforme á los principios del sistema popular representativo;

DECRETO:

ARTICULO I

Se convoca un Congreso nacional extraordinario en la República de Bolivia, otro en el Estado Sur Peruano, y otro en el Estado Nor-Peruano con los precisos objetos que se determinan en esta ley.

ARTICULO II

El predicho Congreso, por lo que hace a la República de Bolivia, lo compondrán los mismos Senadores y Representantes que se hallaren electos conforme á la Constitución y leyes de la República.

ARTICULO III

Los Diputados para los Congresos de los Estados Sur y Nor-Peruanos, serán elegidos sobre la base y con las calidades que designa la Constitución que regía en el año 1834. En la forma de su elección se observará la ley orgánica dada por la Convención en el mismo año.

ARTICULO IV

A los quince días de terminada la guerra declarada y sostenida tan tenazmente por la República de Chile contra los pueblos que hoy componen la Confederación Perú-Boliviana, comenzarán las elecciones populares de los Estados Nor y Sur-Peruanos.

ARTICULO V

Los Congresos de los tres Estados hoy confederados, se reunirán precisamente á los setenta y cinco días de terminada definitivamente la guerra antedicha.

ARTICULO VI

El Congreso de la República de Bolivia se reunirá en la ciudad de La Paz, el del Estado Sur Peruano en el Cuzco, y el del Estado Nor-Peruano en Lima.

ARTICULO VII

No habrá tropa armada á menos distancia que cuarenta leguas de las tres ciudades predichas, mientras duren las sesiones de los Congresos, con excepción de la necesaria quarnición en la plaza del Callao.

ARTICULO VIII

Las sesiones de los Congresos de los tres Estados, durarán veinte días útiles; y si alguno o algunos de ellos juzgasen de absoluta necesidad el prorrogarlos, podrán hacerlo por otros diez días más, útiles también.

ARTICULO IX

El primer y principal objeto de los tres Congresos es determinar a pluralidad absoluta de votos, si ha de subsistir o se ha de disolver la Confederación Perú-Boliviana, establecida por el decreto protectoral de 28 de octubre de 1836, a virtud de las leyes dadas por los Congresos de Sicuani, Tapacarí y de Huaura.

ARTICULO X

La resolución negativa de uno de los Congresos será bastante á disolver la Confederación.

ARTICULO XI

Los Congresos que resolviesen la continuación de la Confederación elegirán á pluralidad absoluta de votos la persona que haya de ejercer el mando supremo de la Confederación, entretanto se hace la elección en el modo legal que prescribiere el pacto de asociación ó Constitución política de la Confederación.

ARTICULO XII

Sea que los Congresos de los Estados Nor y Sur-Peruanos resuelvan que deba subsistir la Confederación Perú-Boliviana, o bien que se disuelva, siempre procederán á designar la persona que haya de encargarse del Poder Ejecutivo del Estado respectivo, mientras se hace la elección en la forma legal que se estableciere, detallando al mismo tiempo sus atribuciones.

ARTICULO XIII

Los Congresos que resolvieren la subsistencia de la Confederación Perú-Boliviana, expedirán una ley para que a virtud de ella se elijan popularmente los representantes que han de formar el Congreso general a razón de veinticuatro diputados por cada uno de los Estados hoy confederados.

ARTICULO XIV

El Congreso general de que habla el anterior artículo se reunirá en la ciudad de Arequipa a los dos meses de haberse hecho la elección de diputados por los respectivos Estados; y sus sesiones durarán treinta días útiles; pudiendo prorogarse por otros quince si se creyere necesario.

ARTICULO XV

El Congreso general de los tres Estados establecerá el pacto ó Constitución política que haya de regir en la Confederación Perú-Boliviana.

ARTICULO XVI

En el caso que se determine que se disuelva la Confederación, los arreglos que demanden los comprometimientos y obligaciones contraídos bajo la Confederación se ejecutarán por medio de negociaciones diplomáticas entre los tres Estados.

ARTICULO XVII

Los Congresos convocados para los precisos objetos de que trata esta ley, no podrán ocuparse de ningún otro asunto, fuera de los expresados en los artículos anteriores.

ARTICULO XVIII

Queda sin efecto el decreto protectoral expedido en el Cuzco en 18 de septiembre último.

El Ministro general de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular. (1)

Dado en el Palacio Protectoral de Lima, á 22 de diciembre de 1838.

ANDRES SANTA CRUZ.

CASIMIRO OLAÑETA, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores

DECRETO DE RENUNCIA DEL PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA

ANDRES SANTA CRUZ, SUPREMO PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA, ETC., ETC., ETC.

CONSIDERANDO:

Que los recientes acontecimientos ocurridos en Bolivia y Puno, exigen de mi parte que todo lo sacrifique al deseo de evitar a los pueblos la guerra civil y las calamidades que ella trae consigo:

DECRETO:

ARTICULO I

Me desprendo desde ahora de la autoridad protectoral que legalmente ejercía sobre los Estados de la Confederación.

ARTICULO II

En el Estado Sud-Peruano el Gobierno general y las autoridades locales, quedan encargadas de mantener el orden social, y de conservar la tranquilidad pública con arreglo á las leyes, hasta tanto que la Representación Nacional resuelva lo que estime conveniente acerca de la suerte del Perú. (¹)

Dado en la casa del Gobierno en Arequipa, a 20 de febrero de 1839.

ANDRES SANTA CRUZ

CASIMIRO OLAÑETA Ministro de Gobierno

(1) Por ley de 10 de julio de 1840, se proclamó Presidente de la República al Gran Mariscal D. Agustín Gamarra.

DECRETO DE DIMISION DEL MANDO DE BOLIVIA POR ANDRES SANTA CRUZ

ANDRES SANTA-CRUZ PRESIDENTE DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el trastorno del órden legal ejecutado recientemente en Bolivia, demanda que se remueva todo obstáculo al restablecimiento de la tranquilidad y al imperio de las instituciones, base de la felicidad pública.

DECRETO:

ARTICULO I

Dimito la autoridad de que legítimamente estaba investido, como Presidente de Bolivia.

ARTICULO II

Por lo demás no debe padecer alteración alguna el sistema constitucional, y el Gobierno de la República, continuará en el ejercicio de sus atribuciones, conforme á las leyes.

Dado en Arequipa á 20 de febrero de 1839.- Firmado Andrés Santa-Cruz.- El Ministro de Gobierno.- Casimiro Olañeta.

DECRETO DEL ENCARGADO DEL MANDO PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

JOSE MIGUEL DE VELASCO, MAYOR GENERAL Y JEFE SUPREMO PROVISORIO DE BOLIVIA &a. &a. &a.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la soberana voluntad nacional solemne y simultáneamente expresada en las actas populares, que los Prefectos de los departamentos me han trasmitido, desconoce la autoridad del General Santa Cruz y la del Gobierno que le representa, llamándome en consecuencia á regir sus destinos en las actuales circunstancias.
- 2. Que ningún boliviano debe rehusar sus servicios, cuando la Patria se los exige; obedeciendo al voto nacional y á los sentimientos de mi corazón.

DECRETO:

ARTICULO I

Quedo encargado del Mando Supremo de la República, hasta la reunión del Congreso Constituyente, que se convocará a la mayor brevedad posible.

ARTICULO II

Mientras se organizen los respectivos ministerios, queda nombrado de Ministro General, el Ministro de la Corte Suprema de Justicia Doctor Manuel María Urcullu.

Dado en el Palacio de Gobierno en Potosí a 22 de febrero de 1839.- 31.- José Miguel de Velasco.- El Ministro General-Manuel María Urcullu.

ORDEN DE BAJA DEL GENERAL OTTO FELIPE BRAUN DE LA LISTA MILITAR

BORRA DE LA LISTA MILITAR AL GENERAL FELIPE BRAUN Y MANDA QUE SIN EXCUSA SALGA DE LA REPUBLICA

República Boliviana - Ministerio General - Sección de Guerra - Palacio de Gobierno en Potosí a 27 de febrero de 1839.- 31.- Al señor Coronel Comandante General del Distrito de La Paz.

S.E. El Jefe Supremo de la Nación, ha resuelto que, el Gran Mariscal de Montenegro Felipe Braun, quede borrado de la lista militar de Bolivia; y que siendo un agente activo y eficaz de la ominosa confederación, debe salir del territorio de la República sin excusa alguna mientras el Soberano Congreso de Bolivia no determine otra cosa.- De su órden lo digo á V.G. para su puntual cumplimiento, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Dios guarde a V.G.- Una rúbrica de S.E. -Manuel María Urcullu.

ORDEN DE BAJA DEL GENERAL FRANCISCO BURDETT O'CONNOR DE LA LISTA MILITAR

BORRA DE LA LISTA MILITAR AL GENERAL FRANCISCO O'CONNOR y LO SUJETA A LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES

República Boliviana - Ministerio General- Sección de Guerra - Palacio de Gobierno en Potosí a 27 de febrero de 1839.- 31.- Al Señor Gobernador de Tarija.

S.E. El Jefe Supremo de la Nación, ha resuelto que, el General de División Francisco Burdett O'Connor quede borrado de la lista militar de Bolivia, y que U.S. como autoridad territorial de esa Provincia observe su conducta muy de cerca, dando parte al gobierno si es que ella no fuese arreglada a las leyes del país. De órden suprema lo digo a U.S. -Rúbrica de S.E.- Manuel María Urcullu.

CIRCULAR QUE LIBERA A EXTRANJEROS PRISIONEROS POR CAUSA DE LA CONFEDERACION

Pone en libertad a todos los Peruanos, Argentinos y Chilenos, que se hallan prisioneros: lo mismo que á los Bolivianos puestos en prisiones por odio á la causa de la confederación. Si aquellos desean regresar á su país, se les den auxilios.

República Boliviana-Ministerio General!-Sección de Guerra.- Palacio de Gobierno en Potosí a 5 de marzo de 1839.- 31.- A.S.G. el Prefecto del Departamento de Terminada felizmente la guerra con los estados de Chile y el de la Confederación Árgentina, desde el momento mismo que se pronunciaron los pueblos de la República entera, contra la injusta, alarmante y tiránica administración del General Santa-Cruz, cuyas ursupaciones y miras ridículas de conquista, la habían provocado, á despecho de la opinión pública de los Bolivianos y con escándalo de toda la América; nada ha llamado con mayor prontitud la atención del Gobierno, que la desgraciada suerte de las victimas de la desenfrenada ambición del monstruo, que á costa de la existencia de la patria, a la que traicionó pérfidamente en retorno de sus beneficios, pretendía asegurar su infame dominación sobre las ruinas de una Nación hermana. Se apresura por lo tanto S.E. el Supremo Jefe Provisorio a ordenar á V.G. por mi conducto, que tan luego de recibir esta, ponga en completa libertad a todos los ciudadanos Chilenos, Argentinos y Peruanos, que existan en el territorio de su mando, como prisioneros de guerra, lo mismo que a los Bolivianos desterrados o puestos en prisiones por sus hechos, ideas y sentimientos opuestos a la abominable administración anterior, concediéndoles sin excepción alguna sus pasaportes para el lugar que ellos eligieren, dentro o fuera de los límites de la república: a los que mandará V.G. proporcionalmente suministrar del Tesoro los auxilios, que cada uno necesitare para su transporte. Dispone también S.E. que libre V.G. las órdenes mas perentorias, a fin de que los Gobernadores respectivos ejecuten inmediatamente otro tanto con aquellos prisioneros de Socabaya, que sabe S. E. fueron destinados por el General Santa Cruz, al servicio y cultivo de sus haciendas; resucitando en toda su extensión el atroz derecho de vida y muerte, conferido á los vencedores en los siglos de la barbarie. V.G. será inmediatamente responsable de la menor alteración ó falta en el cumplimiento de esta órden circular, cuyo resultado cuidará V. G. de comunicarlo á la mayor brevedad.

Dios guarde a V.G. -Rúbrica de S.E.-Manuel María Urcullu.

CAPITULACION DE LA RESISTENCIA DE UNA GUARNICION DE LA CONFEDERACION EN EL CALLAO

CONVENCION

En el Tambo de la Legua a siete de marzo de mil ochocientos treinta y nueve. Se reunieron los señores Coronel Comandante General de Caballería D. José Ildefonso Coloma y Teniente Coronel Comandante del Batallón Trujillo D. José Félix Iguain, nombrados por el benemérito señor General en Jefe del Ejército Nacional D. Antonio Gutiérrez de La Fuente, a virtud de autorización de S.E. el Presidente Provisorio de la República; y el Sr., Capitán de Navío Comandante del Apostadero D. Juan José Panizo, y Teniente Coronel de Infantería D. Nicolás Freyre, nombrados por el señor General Gobernador de la Fortaleza del Callao D. Trinidad Moran, a efecto de arreglar y celebrar un Tratado que de acuerdo con los deseos del Supremo Gobierno, y General Gobernador, corte de una vez los males que afligen al país. Procedieron después de canjeados sus respectivos poderes a ajustar los artículos siguientes:

ARTICULO I

La guarnición del Callao reconocerá al Gobierno del Excmo. Sr. Gran Mariscal D. Agustín Gamarra.

Aprobado.

ARTICULO II

Los Generales, Jefes y oficiales que componen la guarnición, conservarán sus grados, honores y demás preeminencias que son consiguientes, continuando en el servicio si es que el Gobierno lo tuviese a bien, y de no se les satisfará el sueldo que corresponde á los sueltos.

Quedan separados del servicio; y el Gobierno los empleará cuando los crea conveniente

ARTICULO III

Los empleados de las demás listas que se hallan en esta fortaleza y población del Callao, conservarán así mismo sus destinos.

Del mismo modo que el anterior.

ARTICULO IV

Ningún individuo militar, empleado ó particular, será molestado por actos y opiniones pasadas cualquiera que sea ó haya sido su compromiso: sus vidas, personas y propiedades serán garantizadas, pudiendo residir en el punto de la República que tengan por conveniente, con tal que respeten las leyes vigentes.

Concedido.

ARTICULO V

A Todos aquellos militares empleados que quieran salir voluntariamente del territorio de la República, se les pagará en el acto que pidan su pasaporte una paga íntegra de su clase, y se les costeará el pasaje al punto que elijan.

Concedido.

ARTICULO VI

A ninguno de los individuos que se hayan pasado del ejército restaurador á esta fortaleza, se le molestará ni castigará por este acto.

Concedido.

ARTICULO VII

El Gobierno entregará a sus respectivos dueños, los víveres que existen en la fortaleza, y están pagados, previa calificación de propiedad.

Concedido.

ARTICULO VIII

Las oficinas y almacenes de esta fortaleza y provincia serán entregados bajo de inventarios correspondientes, respondiendo los encargados por las faltas que se encuentren, a cuyo efecto rendirán cuenta de todo lo que esté a su cargo.

Aprobado.

ARTICULO IX

Los cuerpos de la guarnición, inclusos jefes y oficiales, serán completados de sus haberes del mes próximo pasado.

Concedido.

ARTICULO X

Los cuerpos de la guarnición y parque de artillería, serán entregados por sus jefes respectivos con arreglo a ordenanza, debiendo presentarse al mismo Gobierno los documentos de recibo y entrega como es corriente.

Aprobado.

ARTICULO XI

Los comandantes de las partidas de guerrilla y sus soldados existentes en la plaza, serán de igual modo considerados, y no se les molestará ni se les hará cargo alguno por sus compromisos pasados, pudiendo retirarse a sus hogares con esta garantía.

Concedido.

Este convenio será sometido, para su respectiva ratificación, á los señores General en Jefe del Ejército Nacional D. Antonio Gutiérrez de la Fuente, y señor General Gobernador de la Plaza D. Trinidad Moran; debiendo procederse a la entrega de dicha plaza, tropa y demás útiles á las veinticuatro horas de ratificado el presente Tratado, á las personas que para el efecto nombre el señor General en Jefe, y lo firmaron.

J. ILDEFONSO COLOMA-JUAN PANIZO-JOSE FELIX IGUAIN-NICOLAS FREYRE.

Ignacio Morote, Secretario Antonio Ortega Secretario Apruebo el presente Convenio.

TRINIDAD MORAN.

Palacio del Gobierno en Lima, a 7 de marzo de 1839.

Ratificó este Convenio.

GAMARRA.

Por órden de S.E. y ausencia del General Ministro. MANUEL DE MENDIBURU.

ORDEN SUPREMA PARA EL SECUESTRO DE LOS BIENES DEL GENERAL ANDRES SANTA CRUZ EN BOLIVIA

Manda que el Prefecto del departamento de La Paz, secuestre todos los bienes del Señor General Andrés Santa Cruz

Son relativas las de julio 30 y noviembre 4 del 4º-mayo 19 del 43-enero 6 del 46-octubre 27 del mismo y el triple tratado de 845 y en orden a la medalla del Libertador la de 31 de agosto del presente año.

República Boliviana.-Ministerio General de Estado del Despacho Hacienda.-Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 26 de marzo de 1839.-A S.G. el Prefecto del Departamento de La Paz.

El Jefe Supremo Provisorio, me ordena decir a V.G. que estando acusado el General Santa Cruz, por todos los departamentos de la República, de los crímenes, que conforme a la Constitución de 20 de octubre de 1834, exigen su juzgamiento, conforme a las LL.: habiéndose sustraído de este juzgamiento por su evasión y fuga a bordo de un buque de la marina de S.M.B.; y debiendo el Gobierno impedir la ocultación y extracción de cuantiosos bienes propios y de los nacionales, de que dicho Santa Cruz es poseedor y detentador, los cuales deben sufrir las responsabilidades, que los tribunales competentes declaren en el juicio correspondiente, o restituirse a la nación; es de urgente necesidad que V.G. proceda inmediatamente al secuestro y embargo de todos los bienes; muebles e inmuebles, que se encuentren en la posesión del ex-Presidente Santa Cruz. En consecuencia queda V.B. autorizado para nombrar los respectivos depositarios, que administrarán los diferentes inmuebles de su propiedad, y quardarán y custodiarán los bienes y valores muebles; previa la fianza que dichos depositarios darán según las leyes. En cuanto a los bienes de propiedad nacional, detentados por el ex-Presidente, tales como los muebles y útiles de servicio pertenecientes al Palacio de Gobierno, y especialmente la medalla del Libertador, cuyo uso se concedió al ex-Presidente; V. G. los hará exigir y depositar separadamente en la oficina del Tesoro -Y a fin de que estas disposiciones tengan exacto cumplimiento, V.G. intimará arraigo a la esposa, hijos y demás miembros de la familia del ex-Presidente, sin que ninguno pueda obtener pasaporte, ni salvo conducto de las autoridades, antes de la plena y entera ejecución de esta orden Dios guarde a V.G.-Rúbrica de S.E.-.Manuel María Urcullu.

CIRCULAR DE 27 DE MARZO

CIRCULAR QUE NIEGA ASILO EN BOLIVIA A LOS QUE HUBIESEN SERVIDO EN LA CAUSA PERSONAL DEL PROTECTOR:

República Boliviana- Ministerio de Estado en el despacho del interior- Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 27 de marzo de 1839.- 39.- AS.G. el Prefecto del Departamento.

Los gloriosos sucesos acaecidos en la República en el mes de Febrero último, junto con el término que ha tenido la campaña en el Norte del Perú, puede traer á nuestro territorio refugiados de aquella nación, ó extranjeros, que habiendo servido exclusivamente la causa personal del supuesto protector, son aun más enemigos de la soberanía e independencia de Bolivia, que partidarios de la destruida confederación. El Gobierno provisorio escogido por los pueblos, no podría proteger las personas de aquellos individuos, concediéndoles asilo en el territorio, sin faltar a su propio origen y comprometer los intereses del país, y los principios tutelares que ha sancionado la victoria de los pueblos sobre la tiranía. Estas consideraciones han decidido el ánimo del presidente, para fijar la conducta que las autoridades deben tener con todos los servidores del supuesto protector, que se acojan a nuestro territorio. Ninguno debe contar con un asilo en él; más ya que no es posible cerrarles su entrada, deben saber, que solo se les concederá el tránsito para que puedan pasar a cualquiera otra nación. En consecuencia V.G. debe prevenirles de estas disposiciones, para que elijan el punto fuera de la República, a donde desee cada uno dirigirse; franqueándoles al efecto los correspondientes pasaportes.- V.G. dará al Gobierno sucesivamente noticias de los individuos de esta clase, que se presenten, y del punto para donde se les expiden sus pasaportes. Y a fin de que esta orden tenga puntual cumplimiento, S.E. me ha encargado circularla a todos los Departamentos -Dios guarde a V.G.- Rúbrica de S.E. -Manuel María Urcullu.

CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE BOLIVIA Y DEL PERU

Cuzco, 14 de agosto de 1839

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE LAS SOCIEDADES

Deseando los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia y del Pero restablecer la paz y buena armonía que desapareció por la intervención armada de 1835; deseando se renueven y aseguren las relaciones de amistad, y la concordia de que ambas necesitan para su recíproca felicidad; y habiendo el Gobierno Boliviano ofrecido la previa entrega de los peruanos que fueron sacados de sus hogares y trasladados a Bolivia en clase de soldados, y también la devolución de las banderas peruanas llevadas a Bolivia como trofeo de las victorias de su ejército: obligándose a verificarlo con la solemnidad debida: hallándose autorizados como Ministros Plenipotenciarios para celebrar una

CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ

por parte del Gobierno del Pero el Coronel de Caballería D. Manuel de Mendiburu, Prefecto y Comandante General del Departamento de Tacna; y por parte del Gobierno de Bolivia el Dr. D. Eusebio Gutiérrez, Ministro de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, de Ayacucho; después de reconocer y canjear sus respectivos plenos poderes, han estipulado y convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad entre las Repúblicas de Bolivia y del Perú, comprometiéndose el Gobierno Peruano a sepultar en el olvido sus quejas y todo reclamo por acontecimientos anteriores.

ARTICULO II

El Gobierno de Bolivia se obliga a que la Nación por medio de sus representantes exponga explícita y solemnemente a la República Peruana por las ofensas hechas a su independencia y libertad en la intervención de 1835 y actos posteriores.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de Bolivia conviene, y se compromete a hacer al Perú una indemnización justa, prudente y posible por los graves perjuicios que causó la intervención a la República Peruana. Esta indemnización será determinada en el Tratado definitivo que se celebre, lo mismo que el modo y términos en que haya de efectuarse, sin perjuicio de la suma que en su vez resulte liquidada por la deuda anterior de Bolivia al erario peruano.

ARTICULO IV

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia y del Perú, se comprometen a hacer una demarcación de límites de ambas, fijando por base el Desaguadero que es el linde natural, y el único que servirá de punto de partida para esta operación.

ARTICULO V

Las dos Repúblicas quedan obligadas a hacerse recíprocamente indemnizaciones justas y equitativas, por la parte de territorio que en el arreglo de límites pudiese resultar sujeta a nueva dependencia.

ARTICULO VI

Ambos Gobiernos se obligan a celebrar un Tratado de comercio que sea recíprocamente ventajoso, sirviendo de base el señalamiento de un puerto y una Aduana común, cuyos productos y gastos serán también comunes por mitad.

ARTICULO VII

El establecimiento de la Aduana y puerto común, tendrá lugar en Arica por un tiempo que no podrá bajar de diez años, desde que esta Convención preliminar sea ratificada por ambos Gobiernos; y se observará en dicha Aduana el Reglamento y orden plantificado durante; la existencia de la denominada Confederación, hasta tanto se fije por el Tratado de comercio el sistema que deba regir.

ARTICULO VIII

El Gobierno Boliviano se obliga a declarar sin efecto cualquier Ley nacional que no estuviera de acuerdo a este en oposición con los intereses del puerto y Aduana común en el sentido del anterior artículo, y a no dictar otras que perjudiquen su establecimiento y progreso.

ARTICULO IX

La presente Convención preliminar será ratificada por los Gobiernos de Bolivia y del Perú, y las ratificaciones canjeadas dentro del término de cincuenta días contados desde esta fecha.

En fé de lo cual Nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las partes contratantes, hemos firmado la presente Convención preliminar de paz, refrendada por los Secretarios de ambas Legaciones en la ciudad del Cuzco a catorce días del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos treinta y nueve- Vigésimo de la independencia del Perú y Trigésimo de la Independencia de Bolivia.

MANUEL DE MENDIBURU

Cipriano C. Zegarra. Secretario de la Legación Peruana

EUSEBIO GUTIERREZ Andrés Quintela Secretario de la Legación Boliviana

Los Ministros Plenipotenciarios, después de firmada la anterior Convención preliminar de paz, han convenido en los dos siguientes:

ARTICULO I

El Gobierno Peruano se compromete a poner en libertad a todos los militares bolivianos que existen prisioneros en el territorio del Perú, obligándose a disponer se les proporcionen los auxilios necesarios para que puedan restituirse a su República tan luego como sean canjeadas las ratificaciones del Tratado definitivo.

ARTICULO II

Luego que la Convención preliminar de paz se aprobada por ambos Gobiernos, el del Perú ofrece mejorar la situación de los prisioneros bolivianos y continuar suministrándoles los recursos suficientes para su decente y cómoda subsistencia.

Los presentes artículos adicionales, tendrán la misma fuerza y vigor, como si estuviesen insertos palabra por palabra en la Convención preliminar de paz.

En fé de lo cual Nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las partes contratantes, hemos firmado los presentes artículos adicionales, refrendados por los Secretarios de ambas Legaciones, en la ciudad del Cuzco a los quince días del mes de Agosto del año del Señor mil ochocientos treinta y nueve -Vigésimo de la Independencia del Perú y Trigésimo de la de Bolivia.

MANUEL DE MENDIBURU Cipriano C. Zegarra, Secretario de la Legación Peruana

EUSEBIO GUTIERREZ Andrés Quintela Secretario de la Legación Boliviana

DECRETO QUE ANULA EL TRATADO DE 1835 Y LOS ACTOS DE LAS ASAMBLEAS DE SICUANI Y HUAURA

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DEL PERU, ETC. ETC.

Por cuanto el Congreso General ha dado el decreto siguiente:

EL CONGRESO GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que el Tratado de la Paz de Ayacucho de 15 de junio de 1835, celebrado por el insigne traidor Luís José Orbegoso, sin autoridad alguna y con infracción de las leyes fundamentales de la República, destruyó la existencia de ésta y sacrificó su honor y dignidad a la ambición extranjera;
- II. Que este Tratado notoriamente nulo, dio origen a la reunión de las Asambleas de Sicuani y Huaura, que decretaran la división de la República, y la existencia de un sistema contrario a los sentimientos y votos de los pueblos;
- III. Que las Asambleas de Sicuani y Huaura, no pudieron entregar el mando de la República a un Jefe extranjero ni éste adquirirlo legalmente, por resistirlo la Constitución del Estado, que las desconocía y declaraba nulo cuanto se hiciese por el que obtuviese el mando supremo de otro modo que el señalado por la Carta fundamental;
- IV. Que los individuos que compusieron las Asambleas mencionadas completaron la humillación é ignominia de una patria, rompiendo su unidad y aprobando la conquista: acreditando con semejante conducta que no eran dignos hijos! del Perú;

DECRETA:

ARTICULO I

Es nulo el Tratado celebrado en la Paz de Ayacucho el 15 de junio de 1835, y ratificado en 24 del propio mes y año, por el que se pactó entre el insigne traidor Luís José Orbegoso y el enemigo capital del Perú Andrés Santa Cruz la división de la República y la destrucción de su integridad é independencia.

ARTICULO II

Se declaran de igual modo nulas y atentatorias todas la resoluciones expedidas por las denominadas Asambleas de Sicuani y Huaura.

ARTICULO III

La Nación no reconoce el carácter, representación, autoridad, ni ninguno de los actos del invasor, fundados en tan nulos y atentatorios principios, ni los que hubiesen emanado de ellos.

ARTICULO IV

Los individuos que compusieron las Asambleas de Sicuani y Huaura, quedan privados de los derechos políticos, mientras la Representación Nacional los rehabilite por su conducta posterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso en Huancayo, a 25 días del mes de septiembre de 1839 años.

MANUELVILLARAN. Diputado Presidente

PIO VICENTE ROSEL, Diputado Secretario RAMON ASPUR, Diputado Secretario

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprímase y publíquese.

Dado en la casa de Gobierno en Huancayo a 25 de septiembre de 1839.

AGUSTIN GAMARRA

Por órden de S.E.

BENITO LAZO.

LEY QUE DECLARA A SANTA CRUZ INSIGNE TRAIDOR A LA PATRIA E INDIGNO DEL NOMBRE BOLIVIANO

Relativo el triple tratado de 11 de noviembre de 845 y las disposiciones de 29 de enero y 27 de octubre del 55.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA.

Don Andrés Santa Cruz, Presidente que fue de Bolivia, ha incurrido en los delitos de traición y de usurpación, de que era responsable, según el artículo 73 de la Constitución de 1834, por los actos siguientes:

- 1. Por haber influido directamente, con medidas de coacción y de violencia, en las elecciones populares.
- 2. Por haber destruido de hecho la independencia y soberanía de Bolivia, estableciendo un régimen de Gobierno, contrario a la Constitución de la República.
- 3. Por haber arrancado del Cuerpo Legislativo resoluciones contrarias a la Constitución entonces vigente, destruyendo la inviolabilidad de los Diputados, con la prisión de un Senador verificada en los momentos de reunirse extraordinariamente el Congreso, en la ciudad de Cochabamba.
- 4. Por haber ratificado tratados públicos, sin previo consentimiento del Congreso, conforme lo exigía el artículo 74 caso 20 de la Constitución.
- 5. Por haber comprometido a Bolivia en guerras contra las Repúblicas de Chile y del Río de la Plata, sin previo consentimiento del Congreso.
- 6. Por haber admitido empleos, títulos y emolumentos de otro Gobierno, sin permiso del Senado.
- 7. Por haber hecho funcionar en Bolivia autoridades no conocidas en la Constitución y haberles hecho prestar obediencia, aun con los Ministros de Estado.

- 8. Por haber dictado diferentes leyes sobre todos los ramos de la administración pública, y haberse investido de facultades extraordinarias ilimitadas, sin permiso del Congreso ni del Consejo de Estado en su caso.
- 9. Por haber dilapidado fondos públicos, suprimido rentas nacionales, y pasándolas al extranjero, so-pretexto de una aduana común.
- 10. Por haber despojado de su nacionalidad al Ejército de Bolivia, refundiéndolo en la supuesta Confederación Perú-Boliviana.
 - 11. Por haber violado el secreto de las correspondencias particulares.
 - 12. Por haber sofocado la libertad de imprenta.

Y EN SU CONSECUENCIA DECRETA:

ARTICULO I

Se declara a D. Andrés Santa Cruz, Presidente que fue de Bolivia, insigne traidor a la patria, indigno del nombre boliviano, borrado de las listas civil y militar de la República y puesto fuera de la Ley, desde el momento en que pise su territorio.

ARTICULO II

Se declara justa y legítima la destitución, que los pueblos hicieron en febrero último, del Ex-Vice-Presidente Mariano Enrique Calvo, y de sus Ministros Andrés María Torrico, y Felipe Braun.

ARTICULO III

Estando declarada por la ley de 27 de agosto último la responsabilidad pecuniaria de la pasada administración, por haber disipado los fondos del Tesoro nacional y usurpado otros poderes; el ejecutivo cuidará de hacerla efectiva ante la Corte Suprema de Justicia.

Dada en la Sala de Sesiones en la ciudad Sucre a 1° de noviembre de 1839 -Gregorio Reinolds, Presidente -Fernando Balverde, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la Capital Sucre a 2 de noviembre de 1839 - Ejecútese - José Miguel de Velasco - Manuel María Urcullu.

PACTO ENTRE CHILE Y PERU PARA QUE EL PRISIONERO ANDRES DE SANTA CRUZ PASE A DISPOSICION DE CHILE

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO

El Gobierno de la República de Chile por una parte y el de la República del Perú por otra, deseando afianzar por un medio de un pacto solemne la tranquilidad y orden político de sus respectivas naciones y de los Estados vecinos, constantemente amenazados por las continuas maquinaciones y obstinada ambición de D. Andrés Santa Cruz, en quien no labran las más evidencias desengaños, han acordado y convenidos en los artículos siguientes:

ARTICULO I

El ex-Protector D. Andrés Santa Cruz, en su calidad de prisionero del Perú queda a la disposición del Gobierno de Chile.

ARTICULO II

El Gobierno del Perú defiere a la que acordaren y decidieron los Gobiernos de Bolivia y Chile acerca del destino futuro de D. Andrés Santa Cruz, por medio de una estipulación, convenio ó tratado, dando desde ahora por firme y valedero cuanto resolvieren, sin que en lo sucesivo intervenga el Gabinete Peruano para el arreglo y conclusión del expresado negocio.

ARTICULO III

Sin embargo de las estipulaciones contenidas en los artículos 1º y 2º de esta Convención, las dos partes contratantes acuerdan y se obligan a observar las siguientes bases:

- 1. D. Andrés Santa Cruz será trasladado a Europa por un término que no baje de seis años.
- 2. Para su traslación ha de dar garantías suficientes de no volver a América dentro del término que se le designare, a menos que por parte de los Gobiernos contratantes y el de Bolivia se le releve de esta obligación, siendo indispensable para ello el ascenso unánime de los tres Gabinetes.
- 3. En el caso de no dar D. Andrés Santa Cruz garantías bastantes, habrá de permanecer en Chile por el tiempo que se acordare, donde se le señalara para su residencia un pueblo del interior y gozará de las comodidades y tratamiento honroso, que sean compatibles con las seguridades de su custodia.

4.

ARTICULO IV

Las dos partes contratantes se obligan a interponer sus buenos oficios con Gobierno de Bolivia, a fin de que restituya a D. Andrés Santa Cruz los bienes y propiedades que le fueron embargados en 1839, y le asigne una pensión anual para su subsistencia.

ARTICULO V

La presenté Convención será ratificada por el Presidente de la República de Chile, y por el Presidente de la República del Perú, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Santiago de Chile en el término de tres meses contados desde el día en que se firme este convenio, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual nosotros los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y del Perú, hemos firmado y sellado, en virtud de nuestros plenos poderes, la presente Convención.

Hecha y concluida por cuadruplicado en esta ciudad de Lima a once días el mes de enero del año de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cuarenta y cinco vigésimo sexto de la Independencia de Chile y vigésimo sexto de la del Perú.

MANUEL CAMILO VIAL Comisionado especial y E. de N. de Chile MATIAS LEON Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

PACTO ENTRE BOLIVIA, CHILE Y PERU PARA EL EXILIO A EUROPA DE D. ANDRES SANTA CRUZ

Los Gobiernos de Bolivia, de Chile y del Perú, usando del derecho que tienen para prever a la seguridad de los respectivos países, largo tiempo turbados por las tentativas de don Andrés Santa Cruz, dirigidas a suscitar en ellos la guerra civil, y deseosos por otra parte de tratar con lenidad y miramiento a don Andrés Santa Cruz, para tomar de común acuerdo las providencias que exige aquel importante objeto y conciliarlas en lo posible con la libertad personal de dicho sujeto, confinado ahora en Chile; han nombrado de sus Plenipotenciarios, a saber: el Gobierno de Bolivia al señor Doctor Don Joaquín Aguirre, Ministro de la Corte Superior de Justicia de La Paz de Ayacucho y Encargado de Negocios de la República de Bolivia; el Gobierno de Chile al señor Don Manuel Montt, Ministro de Estado y de los Despachos del Interior y Relaciones Exteriores de la República de Chile; y el Gobierno Peruano al señor Dr. Don Benito Lazo, Vocal de la Corte Suprema y Encargado de Negocios de aquella República:

Los cuales habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, hallándolos en debida forma, han acordado los siguientes artículos:

ARTICULO I

Don Andrés Santa Cruz se trasladará inmediatamente a Europa, donde residirá por seis años, contados desde la fecha de su salida, con destino a un puerto europeo; y durante este espacio de tiempo no podrá volver a ningún punto de la América del Sur, sin el consentimiento unánime de los tres Gobiernos, de Bolivia, de Chile y del Perú.

ARTICULO II

El Gobierno de Bolivia se compromete a devolver a Don Andrés Santa Cruz todos los bienes de su propiedad, que se le secuestraron provisionalmente en febrero de 1843, con más todos los frutos percibidos por el Tesoro de Bolivia, e igualmente se compromete a emplear todos sus buenos oficios, para recabar de la representación nacional de Bolivia la restitución de las haciendas de Chincha y Anquioma, graciosamente adjudicadas a dicho Santa Cruz por el Congreso de 1837 y declaradas bienes nacionales por el de 1839; previa indemnizaciones a sus actuales poseedores, o que en defecto de esta restitución se pague a Don Andrés ir Santa Cruz el valor justipreciado de las referidas haciendas.

ARTICULO III

Se compromete asimismo el Gobierno de Bolivia a pasar a dicho Santa Cruz, una pensión de seis mil pesos anuales durante su permanencia en Europa. Esta asignación principiará a correr desde la fecha en que Don Andrés Santa Cruz haga saber, que acepta este acuerdo y promete cumplir por su parte, empeñando su palabra de honor.

ARTICULO IV

Las propiedades de Don Andrés Santa Cruz, situadas en el territorio boliviano, se consideran hipotecadas al cumplimiento del artículo 1º por parte del mismo Santa Cruz, y además, si en infracción de dicho artículo desembarcase en algún puerto de la América del Sur y fuere aprehendido por autoridad del Gobierno de Bolivia, de Chile o del Perú, para cuyo efecto cada uno de dichos tres Gobiernos hará en favor de la común seguridad de las tres Repúblicas, todos los esfuerzos posibles; será tratado con todo el rigor de la Ley, quedando asimismo el Gobierno de Bolivia exonerado de las obligaciones, que por los artículos precedentes se ha impuesto en favor de Don Andrés Santa Cruz.

ARTICULO V

Estos artículos se llevarán a efecto, inmediatamente después que hayan sido aprobados por los respectivos Gobiernos, y sus aprobaciones serán canjeadas en Santiago, dentro del término de cincuenta días, o antes si fuere posible contados desde la fecha.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente acuerdo por sestuplicado en Santiago de Chile, a 7 días del mes de octubre del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y cinco -Joaquín Aguirre. -Manuel de Montt -Benito Lazo- (Lugar de sello).

Vistos los precedentes artículos acordados entre los Gobiernos de Bolivia, de Chile y del Perú, relativamente a Don Andrés Santa Cruz actualmente confinado en Chile, los cuales han sido concluidos y firmados en 7 de octubre del presente año de 1845 por sus respectivos Plenipotenciarios, suficientemente autorizados; y habiéndolos encontrados en todo conformes a las atribuciones constitucionales del Gobierno Boliviano, y a las instrucciones que para este efecto comunicó a su gente; hemos venido en aprobarlos y ratificarlos, a fin de que sean exactamente cumplidos y observados en todas sus partes.

Dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz de Ayacucho, a los 11 días del mes de noviembre del año de gracia, mil ochocientos cuarenta y cinco -(L.S.) -José Ballivián - Tomás Frías.

OTRAS LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES NACIONALES

DECRETO QUE SEPARA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA A EMPLEADOS ADICTOS A LA CONFEDERACION

JOSE MIGUEL DE VELASCO, MAYOR GENERAL Y JEFE SUPREMO PROVISORIO DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- I. Que al encargarme los pueblos de la República, del mando de ella, me han autorizado ampliamente para reorganizarla.
- II. Que algunos empleados públicos, en los diferentes ramos de la administración, han perdido la confianza nacional, por declararse abiertamente contra la independencia de Bolivia, segundando con actividad y empeño la política personal del General Santa Cruz.
- III. Que otros, por iguales y más agravantes circunstancias, quedaron separados del ejercicio de sus funciones, en el acto solemne en que los pueblos recobraron sus derechos.
- IV. Que hay un clamor general por que unos y otros queden destituidos de sus empleos, a fin de que con la influencia que ellos les dan, no promuevan la guerra civil, ni entorpezcan la regeneración de la patria.

DECRETO:

ARTICULO I

El Gobierno separará de sus destinos a los empleados, cuya conducta ha sido manifiesta y activamente decidida por la supuesta confederación, o fusión de Bolivia en el Perú.

ARTICULO II

Los empleados, que en virtud del artículo anterior, fuesen removidos de sus destinos, no tienen poción a sueldo alguno; pero en adelante serán considerados por el Gobierno, si se hacen acreedores a la confianza pública, por medio de una conducta patriótica y boliviana.

ARTICULO III

Si entre los empleados, que fueren separados de sus destinos, hubiere algunos que se crean acreedores a jubilación, conforme a la ley del caso, podrán entablar sus recursos para el efecto, después que se haya reunido el Congreso.

ARTICULO IV

El Ministro General queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto - Imprimase y publíquese.

Dado en el Palacio de Gobierno en Potosí a 5 de marzo de 1839 - José Miguel de Velasco - El Ministro General - Manuel María Urcullu.

DECRETO DE CONVOCATORIA A CONGRESO NACIONAL PARA SUPLIR VACANCIAS DE DIPUTADOS CONFEDERADOS

JOSE MIGUEL DE VELASCO, MAYOR GENERAL Y JEFE SUPREMO PROVISORIO DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- I. Que la más urgente solicitud de los pueblos, es la pronta convocatoria de la Representación Nacional, según se ve uniformemente en las actas de todos
- II. ellos.
- III. Que la mayoría de los departamentos exige expresamente una nueva Representación Nacional, aunque con denominaciones y caracteres diferentes.
- IV. Que en toda la república se ha procedido contra muchos diputados de las cámaras en receso, de un modo que manifiesta a las claras haber desmerecido estos, la confianza de los pueblos.
- V. Que para satisfacer la primera exigencia de la nación, es indispensable abreviar los períodos que la ley de 13 de septiembre de 1834, prefija de una junta a otra.

DECRETO:

ARTICULO I

La Representación Nacional, se reunirá el 13 de junio en la capital de la república.

ARTICULO II

Se dejará a su deliberación el constituirse en Asamblea, Convención o Cámaras.

ARTICULO III

El primer Domingo de abril entrante se celebrarán las juntas parroquiales; el Domingo 21 del mismo las de provincia; y el 19 de mayo las departamentales.

ARTICULO IV

La forma de la elección de diputados, y el número, se arreglarán a lo prevenido en la ley de 13 de septiembre de 1831.

ARTICULO V

Los Electores y Compromisarios, darán poderes plenos a los diputados, para constituir el país del modo que crean conveniente.

ARTICULO VI

Como ha caducado de hecho, y por la voluntad de los pueblos, el gobierno del General Santa Cruz, y corresponde también en el presente año el nombramiento de presidente y vice-presidente, con arreglo a la constitución; se reserva igualmente ó la Representación Nacional el mandarlo realizar, bien por la ley de 11 de octubre de 1834, o por el método y forma que quiera establecer.

ARTICULO VII

Los diputados deberán estar en la capital, tres días antes del señalado para la instalación del congreso, con el objeto de canjear sus respectivos poderes, y con el de nombrar presidente y secretarios.

El Ministro General queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular a quienes corresponde.

Dado en el Palacio de Gobierno en Potosí a 10 de marzo de 1839.- José Miguel de Velasco. -El Ministro General.- Manuel María Urcullu.

CIRCULAR CESANDO ASIGNACIONES DE JEFES Y OFICIALES CON FUNCIONES EN EL PERU

República Boliviana.- Ministerio General-Sección de guerra.- Palacio de Gobierno en Potosí a 10 de marzo 1839.- A S.G. el Prefecto del Departamento.

Los funestos acontecimientos ocurridos en el Norte del Perú, han puesto al Gobierno en la incertidumbre de no saber de los jefes y oficiales bolivianos, que han sido víctimas en el campo de batalla, o en la inmensa distancia que tienen que transitar, para restituirse a su patria. En tal conflicto S.E. el Jefe Supremo provisorio de la República, deseando evitar a los intereses nacionales los gravámenes que son consiguientes por las asignaciones, que gravitan en el tesoro de ese departamento; ha resuelto cesen todas las que se hicieron antes de salir el ejército del territorio de la República, mientras tanto justifican su existencia los asignantes, a cuyas familias se les hará saber que cumpliendo con este requisito se les reintegrará lo que hubiesen dejado de percibir.- De orden suprema lo comunico a V.G. para su cumplimiento.

Dios guarde a V.G. -Una rúbrica de S.E. Manuel María Urcullu.

CIRCULAR PARA QUE LAS OFICINAS NO ABONEN GASTOS DEL ANTERIOR GOBIERNO

República Boliviana.- Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda - Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 28 de marzo de 1839- AS.G. el Prefecto del Departamento.

Desde el 5 de noviembre de 1834, en que el Congreso arregló los gastos de la República, ha habido notables alteraciones en la inversión de las rentas. Se han suprimido algunos empleos, se han creado otros muchos, se han alterado sus dotaciones, aumentando o disminuyendo las pensiones de jubilación, de montepío, de empleados cesantes, y otras que se han mandado erogar del fondo destinado a gastos discrecionales. Debiendo reunirse todas las erogaciones del Tesoro en un solo catálogo ordenado, que forma el presupuesto de los gastos públicos, y debe servir de base a la contabilidad de las rentas; es indispensable sujetarse en adelante al único que existe: el contenido en la ley de 5 de noviembre de 1834, registrado en el tomo 3º, volumen 2º, página 222 de la Colección oficial, hasta que se sancione y publique legalmente, el que haya de regir en lo sucesivo. A este intento ha dispuesto el Presidente provisorio, que desde la fecha en que esta orden llegue a manos de V.G., todas las oficinas de administración de fondos de ese Departamento, se sujeten inviolablemente a dicho presupuesto. Ningún gasto civil de cualquiera clase que sea, que no esté comprendido en él, podrá satisfacerse por las oficinas, ni ordenarse por V.G. en ejercicio de sus atribuciones, y las mismas dotaciones y gastos civiles del presupuesto no podrán exceder de la suma que el asigna, bajo la mas estricta responsabilidad de los respectivos administradores. Pero al mismo tiempo mandará V. G. formar una razón circunstanciada de aquellos gastos; pensiones y sueldos ordinarios ó extraordinarios, cuyo pago se ha impuesto a las administraciones de ese Departamento, por órdenes posteriores a la indicada ley de 1834; a fin de que el Gobierno pueda separar los gastos legales y necesarios al servicio público, de los arbitrarios y abusivos, y en consecuencia mandar la continuación de aquellos, incorporándolos en el presupuesto general. V.G. conoce la importancia y urgencias de esta medida, cuya ejecución encarga S.E. a su activo celo y patriotismo.

Dios guarde a V.G.-Rúbrica de S.E. Miguel María de Aguirre.

CIRCULAR QUE DECLARA VIGENTES LOS TRATADOS CELEBRADOS CON EL PERU EN 1833

República Boliviana.- Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda- Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 30 de marzo de 1839- AS.G. el Prefecto del Departamento.

Restablecida la Independencia de la República con los felices sucesos que han destruido la supuesta Confederación Perú-Boliviana, se ha restablecido también el vigor y fuerza de los tratados celebrados con la Nación Peruana, que ratificados por el Gobierno de Bolivia en 28 de enero de 1833, están insertos en la Colección Oficial. El Gobierno Provisorio cumple unos de sus primeros y mas agradables deberes, declarando como declara por la presente, que dichos tratados serán fielmente ejecutados, mientras que muy en breve se celebran otros, o se continúen estos por medio de las negociaciones, que están a punto de abrirse con el Gobierno de la República Peruana. V.G. dará en su consecuencia las órdenes convenientes, para que las oficinas de aduana de ese departamento, se sujeten a las disposiciones que emanaron de los tratados predichos, en cuanto a todas las transacciones comerciales de ambos países.

Por el mismo principio, quedan restablecidas en todo su vigor y fuerza las leyes y disposiciones, que regían en el Puerto Lamar antes de la supuesta Confederación, y señaladamente el decreto de 1º de enero de 1833, quedando sin efecto todas las ordenes y decretos de cualquiera autoridad, que hayan emanado contrarios a las expresadas.

Lo digo a V.G. de orden del Presidente Provisorio, para su publicación y cumplimiento.

Rúbrica de S.E.-Dios guarde a V.G.-Miguel María de Aguirre.

DECRETO QUE MANDA RECOGER MEDALLAS O PLACAS DE LA LEGION DE HONOR EN EL PLAZO PERENTORIO DE 20 DIAS

JOSE MIGUEL DE VELASCO, MAYOR GENERAL Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &a. &a.

CONSIDERANDO

- 1. Que la Legión titulada de Honor, fundada por decreto de 7 de febrero de 1836, es atentatoria de las atribuciones de la Cámara de Senadores y abiertamente opuesta a la esencia de nuestras instituciones republicanas.
- 2. Que restablecidas felizmente estas, han quedado de hecho abolidas todas las que tendían a establecer clases privilegiadas, o clases de honores, que no reconocen nuestras leyes.

DECRETO

- 1. Todas las personas que hubiesen recibido medallas 6 placas de la titulada Legión de honor, las entregarán a la tesorería de su residencia, en el perentorio término de 20 días contados desde la publicación de este decreto.
- 2. Los Prefectos de los Departamentos remitirán dichas medallas a la casa de Moneda de Potosí, acompañando previamente al Ministerio, una razón nominal de los individuos, que hubieren verificado la entrega.
- 3. El Ministro de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 30 de marzo de 1839-31 de la Independencia-José Miguel de Velasco-El Ministro del Interior-Manuel María Urcullu.

DECRETO QUE DESCONOCE Y EXTINGUE PREMIOS Y HONORES CONCEDEMOS POR LA PASADA ADMINISTRACION

JOSE MIGUEL DE VELASCO, MAYOR GENERAL Y JEFE SUPREMO PROVISORIO DE BOLIVIA

CONSIDERANDO

Que por la atribución 1. Artículo 7º de la Constitución de la República, solo el Senado puede decretar premios y honores a los que los merezcan por sus servicios.

ARTICULO I

Son desconocidos en la República y dejarán de existir desde esta fecha los premios y honores, que concedió la administración pasada, en virtud de facultades extraordinarias, arrogándose el uso exclusivo de la Cámara de Senadores.

ARTICULO II

Este decreto se someterá a la consideración de la próxima legislatura.

El Ministro de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de su ejecución, y de hacerlo imprimir y circular.-Dado en el Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 15 de abril de 1839-31.- José Miguel de Velasco.-Manuel María Urcullu.

DECRETO QUE SUPRIME LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO Y DE PROVINCIA CREADOS EN 1838

JOSE MIGUEL DE VELASCO, MAYOR GENERAL DE LOS EJERCITOS DE LA REPUBLICA Y PRESIDENTE PROVISORIO DE ELLA. &a. &a. &a.

CONSIDERANDO

Que es inconstitucional el decreto de 12 de febrero de 1838, por el cual la administración pasada, haciendo uso de facultades extraordinarias, creó los Consejos de Departamento y de Provincia.

ARTICULO I

Son desconocidos en la República, y dejarán de existir desde esta fecha los Consejos de Departamento y de provincia.

ARTÍCULO II

Los fondos, archivos y útiles pertenecientes a ellos, se pasarán bajo de inventario por sus actuales Secretarios, a las Prefecturas respectivas.

ARTICULO III

Este decreto se someterá a la consideración de la próxima legislatura.

ARTICULO IV

El Ministro de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de su ejecución, y de hacerlo imprimir y circular. Dado en el Palacio de Gobierno en Cochabamba a 15 de abril de 1839-31.- José Miguel de Velasco.-Manuel María Urcullu.

ORDEN PARA AVERIGUACION DE DEFRAUDACION POR CONTRIBUCION INDIGENAL Y PREMIO POR DENUNCIA

Palacio de Gobierno en Oruro a 17 de marzo de 1839.

Vuelva a la Prefectura de este Departamento, para que proceda a la averiguación de los 2000. \$ anuales que se defraudan al Estado, en la provincia de Carangas, por la contribución de algunos indígenas no matriculados, que se han ocultado a los respectivos Gobernadores, y para que además de recaudar dicha cantidad por el tiempo anterior, de las personas que la han percibido y de hacer que los expresados indígenas se matriculen en el respectivo padrón, como todos los demás contribuyentes; mande formalizar contra aquellas, la correspondiente causa por ocultación y defraudación de intereses fiscales. Al efecto de obtener los conocimientos necesarios para el esclarecimiento de los intereses defraudados, se declara: que el premio de los denunciantes será el mismo, que por punto general esta concedido a los que denuncian bienes de Beneficencia, el cual es un 50 por 1000, sobre la cantidad a que alcance la denuncia.-Publíquese en el periódico oficial-Rúbrica de S.E.- P.O. de S.E. Aguirre.

LEY QUE DECLARA LA REPRESENTACION NACIONAL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE Y ENCARGA EL MANDO DE LA REPUBLICA AL GENERAL JOSE MIGUEL DE VELASCO

La Representación Nacional de Bolivia libre y plenamente autorizada para reorganizar el país.

CONSIDERANDO:

- 1. Que una larga y funesta experiencia ha demostrado de un modo indudable, que la Constitución promulgada en 1831, lejos de ser el firme valuarte de las libertades públicas, parece haber sido calculada solo para conducir la Nación al fatal término que ha tocado.
- 2. Que íntimamente convencidos de esta verdad todos los pueblos de la República, han proclamado de una manera uniforme, en su justa y santa restauración de febrero último, la urgente necesidad de una nueva organización política, que afianzando su gloriosa regeneración, evite para siempre el renacimiento del despotismo.
- 3. Que proveer a esta exigencia es el primordial objeto del augusto é ilimitado encargo de los Representantes de la Nación.

DECRETA:

ARTICULO I

La Representación Nacional se declara Congreso General Constituyente, conforme a la voluntad y expresas instrucciones de sus comitentes.

ARTICULO II

Mientras se nombre constitucionalmente el Presidente de la República, continuará el Mayor General José Miguel de Velasco ejerciendo la Presidencia, que le ha confiado directamente la Nación.

ARTICULO III

Una ley especial detallará las atribuciones del Presidente Provisorio.

ARTICULO IV

El Presidente Provisorio jurará ante el Congreso, cumplir y hacer cumplir las deliberaciones de este, sin omitir sacrificio para consumar y asegurar la regeneración del país.

Dada en la Sala de sesiones en Chuquisaca a 16 de junio de 1839-José María Linares, Presidente-Manuel Buitrago, Diputado Secretario-Gregorio Reinolds, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 16 de junio de 1839-Cúmplase, imprimase y circúlese a quienes corresponda-José Miguel de Velasco-El Oficial Mayor, Encargado del Despacho del Interior, José María Calvimontes.

© Rolando Diez de Medina, 2008 La Paz - Bolivia